

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 970/2021-CR**, el cual fue actualizado por el Consejo Directivo en su sesión del 6 de diciembre de 2021 cuyo número el período parlamentario anterior era 6352/2020-CR, a pedido del señor congresista **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, perteneciente al Grupo Parlamentario Somos Perú, por el que se propone la Ley General de Juventudes del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 970/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de diciembre de 2021, siendo decretado el 17 de diciembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 28 de junio de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 970/2021-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: José María Balcázar Zelada, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Pedro Edwin Martínez Talavera, Elva Edhit Julon Irigoin, José Enrique Jerí Oré, Esdras Ricardo Medina Minaya y Wilson Rusbel Quispe Mamani. Votaron en contra los señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas y María del Pilar Cordero Jon Tay. Con las abstenciones de los señores

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

congresistas: Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Enrique Chiabra León y Diana Carolina Gonzales Delgado.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 970/2021-CR**, por el que se propone la Ley General de Juventudes del Perú, comprende un título preliminar con dos artículos, siete títulos, ochenta y seis artículos, una disposición transitoria, cuatro disposiciones complementarias y cuatro disposiciones finales. Contiene lo siguiente:

- En el título preliminar, en su artículo primero, trata sobre las definiciones.
- En el título preliminar, en su artículo segundo, trata sobre los principios fundamentales.
- En el título I sobre disposiciones generales, en su artículo primero, aborda el objeto de la ley.
- En el título I sobre disposiciones generales, en su artículo segundo, trata sobre la finalidad.
- En el título I sobre disposiciones generales, en su artículo tercero, trata del alcance de la ley.
- En el título II sobre derechos, deberes, garantías y políticas de las juventudes, en su artículo cuarto, trata de los derechos.
- En el título II sobre derechos, deberes, garantías y políticas de las juventudes, en su artículo quinto, trata de los deberes.
- En el título II sobre derechos, deberes, garantías y políticas de las juventudes, en su artículo seis, trata de las garantías.
- En el título III sobre políticas, transversalidad, lineamientos, principios, competencias, competencias generales, competencias del estado, competencias de los gobiernos regionales, competencias de los gobiernos locales, procedimientos y plazos para la formulación, y presentación de informes de Juventudes, en su artículo siete, trata de las políticas.
- En el título III sobre políticas, transversalidad, lineamientos, principios, competencias, competencias generales, competencias del estado, competencias de los gobiernos regionales, competencias de los gobiernos locales, procedimientos y plazos para la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

formulación, y presentación de informes de Juventudes, en su artículo ocho, aborda la transversalidad.

- En el título III sobre políticas, transversalidad, lineamientos, principios, competencias, competencias generales, competencias del estado, competencias de los gobiernos regionales, competencias de los gobiernos locales, procedimientos y plazos para la formulación, y presentación de informes de Juventudes, en su artículo nueve, trata de los lineamientos.
- En el título III sobre políticas, transversalidad, lineamientos, principios, competencias, competencias generales, competencias del estado, competencias de los gobiernos regionales, competencias de los gobiernos locales, procedimientos y plazos para la formulación, y presentación de informes de Juventudes, en su artículo diez, aborda los principios.
- En el título III sobre políticas, transversalidad, lineamientos, principios, competencias, competencias generales, competencias del estado, competencias de los gobiernos regionales, competencias de los gobiernos locales, procedimientos y plazos para la formulación, y presentación de informes de Juventudes, en su artículo once, trata de las competencias, tanto generales (11.1), del Estado (11.2), de los Gobiernos Regionales (11.3) y de los Gobiernos Locales (11.4).
- En el título III sobre políticas, transversalidad, lineamientos, principios, competencias, competencias generales, competencias del estado, competencias de los gobiernos regionales, competencias de los gobiernos locales, procedimientos y plazos para la formulación, y presentación de informes de Juventudes, en su artículo doce, trata de los procedimientos y plazos para la formulación.
- En el título III sobre políticas, transversalidad, lineamientos, principios, competencias, competencias generales, competencias del estado, competencias de los gobiernos regionales, competencias de los gobiernos locales, procedimientos y plazos para la formulación, y presentación de informes de Juventudes, en su artículo trece, trata de la presentación de informes.
- En el título IV sobre el Marco Institucional para las Juventudes Sistema Nacional de Juventudes del Perú SNJ PERU, en su artículo catorce, trata de la definición del Gabinete de Juventud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- En el título IV sobre el Marco Institucional para las Juventudes Sistema Nacional de Juventudes del Perú SNJ PERU, en su artículo quince, trata de la conformación del Gabinete de Juventud.
- En el título IV sobre el Marco Institucional para las Juventudes Sistema Nacional de Juventudes del Perú SNJ PERU, en su artículo dieciséis, trata de las funciones del Gabinete de Juventud.
- En el título IV sobre el Marco Institucional para las Juventudes Sistema Nacional de Juventudes del Perú SNJ PERU, en su artículo diecisiete, trata de la convocatoria.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo dieciocho, trata de la creación y definición del referido instituto.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo diecinueve, trata del objeto del referido instituto.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veinte, trata de las atribuciones del referido instituto.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veintiuno, trata de las funciones del referido instituto.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veintitrés, trata de la definición y conformación del Consejo Directivo Nacional.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veinticuatro, trata de las sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veinticinco, trata de la instalación de las sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veintiséis, trata de las atribuciones del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veintisiete, trata de las atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veintiocho, trata de la Dirección Nacional de la Juventud (DNJ).
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo veintinueve, trata de las atribuciones y funciones de la Dirección Nacional de la Juventud (DNJ).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta, trata de la Secretaría General.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y uno, trata de las funciones del Secretario o Secretaría General.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y dos, trata del Comité Consultivo.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y tres, trata de la conformación del Comité Consultivo.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y cuatro, trata de las funciones del Comité Consultivo.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y cinco, trata sobre el Observatorio Nacional de Juventudes - ONAJUV.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y seis, trata del objeto del Observatorio Nacional de Juventudes - ONAJUV.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y siete, trata de las funciones del Observatorio Nacional de Juventudes - ONAJUV.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y ocho, trata del financiamiento del INJUVE PERÚ.
- En el título V sobre el Instituto Nacional de la Juventud del Perú - INJUVE PERÚ, en su artículo treinta y nueve, trata sobre el régimen laboral del INJUVE PERÚ.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta, trata sobre la definición del referido consejo.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y uno, aborda la representación de las juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y dos, trata de las funciones del Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y tres, trata de la promoción y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y cuatro, trata de la organización del Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y cinco, trata del Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y seis, aborda el período de duración de los representantes del Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y siete, trata de la vacancia de los representantes del Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y ocho, trata de las competencias del Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cuarenta y nueve, trata de la Asamblea de Consulta de las Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta, trata de las funciones de las Asambleas.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y uno, trata de la composición de la Asamblea de Consulta de las Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y dos, trata de las sesiones de la Asamblea de Consulta de las Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y tres, trata de las decisiones de la Asamblea.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y cuatro, trata sobre el Consejo Directivo Nacional del Consejo de Participación de la Juventud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y cinco, aborda la composición del Consejo Directivo.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y seis, trata sobre las competencias del Consejo Directivo.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y siete, trata sobre el periodo de duración de los miembros del Consejo Directivo.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y ocho, trata sobre la Plataforma Temática de Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo cincuenta y nueve, trata sobre la convocatoria.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta, trata sobre las funciones de la Plataforma Temática de Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y uno, aborda la Mesa Técnica de Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y dos, trata de la clasificación de las Mesas Técnicas de Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y tres, trata de la Mesa Técnica de Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y cuatro, trata de las funciones de la Mesa Técnica de Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y cinco, trata de la conformación de la Mesa Técnica de Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y seis, trata de la Mesa Técnica de Juventudes – Movimientos Políticos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y siete, trata de la Mesa Técnica de Juventudes – Partidos Políticos.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y ocho, trata de la promoción de las organizaciones juveniles.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo sesenta y nueve, trata sobre los Consejos de Participación de las Juventudes – CPJ.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta, trata de la clasificación de los Consejos de Participación de las Juventudes – CPJ.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y uno, trata del Consejo de Participación de las Juventudes – CPJ Local.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y dos, trata del Consejo de Participación de las Juventudes – CPJ Regional.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y tres, aborda las funciones del Consejo de Participación de las Juventudes.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y cuatro, aborda los Consejos Binacionales de la Juventud.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y cinco, trata de la conformación de los Consejos Binacionales.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y seis, trata de la Red Peruana de Juventudes en el Exterior.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y siete, trata de la conformación de la Red Peruana de Juventudes en el Exterior.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y ocho, trata de la convocatoria para la elección de los CPJ Local a nivel territorial.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo setenta y nueve, trata de la sociabilización del Proceso Electoral de CPJ.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo ochenta, trata de los ciudadanos aptos para votar.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo ochenta y uno, trata de la inscripción de los electores.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo ochenta y dos, trata de la inscripción de candidatos.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo ochenta y tres, trata del Comité Electoral.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo ochenta y cuatro, trata del Censo electoral.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo ochenta y cinco, trata sobre los Veedores y Personeros.
- En el título VI sobre el Consejo Nacional de Participación de la Juventud del Perú – CPJ NACIONAL, en su artículo ochenta y seis, trata sobre el escrutinio.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo I Disposición Transitoria, en la única disposición transitoria, trata sobre la constitución de Comisión Transitoria.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo II Disposiciones Complementarias, en la primera disposición complementaria, trata sobre complementariedad normativa.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo II Disposiciones Complementarias, en la segunda disposición complementaria, trata sobre el financiamiento del Plan Nacional de la Juventud.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo II Disposiciones Complementarias, en la tercera disposición complementaria, trata sobre la asignación de recursos para el financiamiento del INJUVE PERÚ.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo II Disposiciones Complementarias, en la cuarta disposición complementaria, trata sobre la ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo III Disposiciones Finales, en la primera disposición final, aborda el reglamento de la Ley.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo III Disposiciones Finales, en la segunda disposición final, trata sobre modificaciones de normas.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo III Disposiciones Finales, en la tercera disposición final, aborda la derogación de normas.
- En el título VII sobre Disposiciones: Transitoria, Complementarias y Finales, en su Capítulo III Disposiciones Finales, en la cuarta disposición final, trata sobre la vigencia de la Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 366-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 13 de enero de 2022, al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 409-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de enero de 2022, a la señora Mirtha Esther Vásquez Chuquilin, Presidenta del Consejo de Ministros.
- Con Oficio N° 410-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de enero de 2022, al señor Martin Tanaka Gondo, Director de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

3.2 Información recibida

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio N° 104-2022-MINEDU/DM, de fecha 8 de febrero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, se adjuntó el Informe N° 00143-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.
- Mediante Oficio N° 00000165-2022-PRODUCE/DM, de fecha 11 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, se adjuntó el Informe N° 00000499-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.
- Mediante Oficio N° D000138-2022-MIDIS-DM, de fecha 4 de marzo de 2022, remitido por la señora Dina Ercila Boluarte Zegarra, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, se adjuntó el Informe N° D000118-2022-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.
- Mediante Oficio RE (MIN) N° 3-0-A-59, de fecha 10 de marzo de 2022, remitido por el señor César Rodrigo Landa Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores, se adjuntó el informe técnico pertinente validado por la Dirección de Asuntos Sociales, que incorpora la opinión de la Oficina General de Asuntos Legales de la Cancillería.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 2, en sus incisos 1 y 17, 31° y 35°.
- 4.2. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.3. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.4. Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- 4.5. Ley N° 28722, Ley que modifica la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, incorporando nuevos principios a su Título Preliminar y modificando sus artículos 6°, 10° y 11°.
- 4.6. Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, el cual establece la “Política Nacional de Juventud”.
- 4.7. Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el Período 2021-2026.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 058-2019-MINEDU que establece crear el Grupo de Trabajo encargado de formular la Política Nacional de Juventud.
- 4.9. Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEDU, que aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del MINEDU
- 4.10. Vinculación con el Acuerdo Nacional en el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, el cual contiene las Políticas de Estado 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo y 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.
- 4.11. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 21, numerales 1 y 2.
- 4.12. El Pacto Iberoamericano de Juventud, aprobado en octubre de 2016 en Cartagena de Indias (Colombia). Acuerdos 1, 2, 5, 6 y 7.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo promulgar Ley General de Juventudes, con la finalidad de garantizar a las juventudes el ejercicio pleno de sus deberes y derechos, así como establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política de juventudes necesaria para su realización, protección y sostenibilidad, que permita impulsar las condiciones de participación, representación y deliberación democrática de las juventudes, siendo corresponsables en la construcción y transformación del Estado y la sociedad, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Luego de la publicación la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, fue modificada solamente por la Ley N° 28722, Ley que modifica la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, incorporando nuevos principios a su Título Preliminar y modificando sus artículos 6°, 10° y 11°, para tratar de mejorar el Consejo Nacional de la Juventud, en cuanto a su conformación, competencias y funciones, lamentablemente a la fecha no se logró dicho cometido privando a los jóvenes de sus espacios de participación.

Con la finalidad de cumplir con el objeto estipulado en la Ley, se constituyó el sistema denominado Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, el cual se encontraba conformado por el Comité de Coordinación – CC (órgano representativo de los jóvenes y del Estado que articula las políticas de juventudes entre el Estado y la sociedad), el Consejo de Participación de la Juventud – CPJ (organismo de representación, concertación y participación de la juventud) y la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ, quien era su ente rector (Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual tiene autonomía, técnica- funcional, administrativa, económica y financiera. Además que constituye pliego presupuestal).

Transcurridos cuatro años después de publicada la Ley N° 27802 y su modificatoria la Ley N° 28722, se promulgó el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, el cual aprobó la fusión por absorción de la Comisión Nacional de la Juventud – CNJ al Ministerio de Educación; señalándose que toda referencia hecha a la CNJ o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderían como hechas al Ministerio de Educación.

Debemos tener cuenta que la promulgación del Decreto Supremo N° 010-2007-ED no tuvo un adecuado criterio normativo, ya que los únicos instrumentos vigentes eran la Ley N° 27568, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Decreto Supremo N° 030-2002-PCM). Si bien se define la Fusión en la Ley N° 27658, en su Capítulo IV (De la modernización en la administración pública central), en su artículo 13.- Organización

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

de entidades y dependencias de la Administración Pública Central, 13.1 sobre “La fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, se realizará por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4°, 5° y 6° de la presente Ley. Las demás acciones que sobre reforma de la estructura del Estado requiera realizar el Poder Ejecutivo serán aprobadas por ley. Y en el numeral 13.2 sobre “Las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados serán aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros”. Debemos sumarle lo señalado en el Capítulo III (De las relaciones del Estado con el Ciudadano), en su artículo 8.- Democracia Participativa, que precisa el rol del estado y su responsabilidad para con la sociedad civil: “El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación”.

Sin embargo, al promulgarse el Decreto Supremo N° 010-2007-ED, se omitió el criterio de Participación Ciudadana Juvenil y además que se promulga no habiéndose aprobado la Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM (Aprueban la Directiva N° 001 – 2007 – PCM/SGP sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central) cuyo documento define los procedimientos para una adecuada fusión de entidades de la administración pública central. Podemos percatarnos que no existían garantías para un correcto procedimiento de fusión por absorción, teniendo en cuenta que la Directiva emitida por PCM precisa dentro de sus Disposiciones Complementarias se precisa que se deberá: “...Realizar consultas con los grupos de interés de la ciudadanía, relacionadas a la entidad absorbida, con el fin de recabar propuestas para mejorar el desempeño de las funciones incorporadas...”.

Posteriormente, mediante el **Decreto Supremo N°001-2008-ED**, se incorporó en la estructura orgánica del Ministerio de Educación a la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU, pero **solamente como órgano de asesores**, en concordancia con el reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Educación, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU**, el cual reconoce a la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU, como un órgano dependiente del Ministerio de Educación, teniendo la función de asesoramiento, encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud.

Cabe señalar que mediante Resolución Ministerial N° 141-2021-MINEDU se creó el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal encargado de la elaboración de un informe con los lineamientos para la reforma de la SENAJU y la propuesta normativa correspondiente; con el objeto de promover el enfoque de la juventud y optimizar la implementación de la Política Nacional de Juventud, la cual fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU. Dicho grupo de trabajo aprobó por unanimidad en su quinta sesión el Informe Final y la propuesta normativa respectiva, las cuales fueron consolidados por la SENAJU en el documento denominado “Lineamientos para la reforma de la Secretaría Nacional de la Juventud”, remitido con Informe N° 057-2021-MINEDU/DM-SENAJU a la Secretaría General del Ministerio de Educación para su trámite correspondiente. Este informe recomienda una redefinición administrativa de la SENAJU y su reubicación en el aparato público, cuyo propósito sea planificar, supervisar, ejecutar y controlar la Política Nacional de Juventud, que es de carácter multisectorial e involucra a los diferentes niveles de gobierno. En tal sentido, dicha información, la cual fue remitida por el propio Ministerio de Educación, va acorde con la propuesta legislativa planteada que consiste en la necesidad de reubicar en el aparato estatal a la SENAJU, pero con la diferencia de tener otra denominación y la mejora del marco legal que abarcan los temas de juventudes debido a la pérdida de jerarquía institucional de la SENAJU, lo cual propició la pérdida de la participación de los jóvenes en la conducción de los asuntos públicos y en la elaboración de las estrategias nacionales de desarrollo.

Asimismo, el Poder Ejecutivo ha demostrado que indirectamente puede plantear políticas que involucra en su implementación manejo presupuestal, debido a que buscan ser insertadas en planes y otros instrumentos, por lo que parece no vulnerar su autonomía por el mismo hecho que existen marcos normativos que respaldan la inversión en juventud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

Cabe señalar, que el Estado peruano es parte del sistema universal y del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, y está comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, que prioriza la dignidad y la igualdad de las personas, con un enfoque de derechos. Asimismo, participa del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado en 1995 por las Naciones Unidas, que proporciona un marco de políticas públicas y directrices prácticas para la acción nacional y el apoyo internacional, con el fin de mejorar la situación de los jóvenes en todo el mundo, y que propone medidas para fortalecer las capacidades nacionales en materia de juventud, así como aumentar la cantidad y calidad de oportunidades para la participación plena, efectiva y constructiva de los jóvenes en la sociedad.

Resulta importante puntualizar que según el “Estudio de Bienestar y Políticas de Juventud en el Perú” realizado por el Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE (2017) señala que ***la legislación peruana limita la participación efectiva de la juventud en el proceso de la formulación de políticas públicas a nivel nacional. La participación limitada de los jóvenes se debe al obstáculo legislativo que no permite crear ni financiar espacios de participación a nivel nacional y centra la participación de la juventud en las regiones.*** Este obstáculo es resultado de la no reinstauración de anteriores instituciones de representación de la juventud —las cuales incluían un consejo de la juventud a nivel nacional— en 2007. Pese al carácter restringido de su mandato, la SENAJU se convirtió en un referente en la relación de las organizaciones juveniles con el Estado peruano, al brindar asesoría técnica para la formación de espacios participativos en las regiones. A nivel nacional, la participación civil de la juventud se caracteriza por la ausencia de espacios institucionalizados.

En tal sentido, por las consideraciones expuestas consideramos la ***viabilidad de la propuesta legislativa*** para la mejora de las políticas públicas de un sector importante de la población como son los jóvenes entre 15 y 29 años, los cuales han permanecido excluidos de muchos procesos ciudadanos, fortaleciendo la normativa vigente y otorgándole un sentido real, moderno y efectivo para los fines pertinentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 970/2021-CR**, el cual fue actualizado por el Consejo Directivo en su sesión del 6 de diciembre de 2021 cuyo número el período parlamentario anterior era 6352/2020-CR, el cual había sido presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del ex congresista **Luis Reymundo Dioses Guzmán**. Dicha actualización en el presente parlamentario se realizó a pedido del señor congresista **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, también perteneciente al Grupo Parlamentario Somos Perú, por el que se propone la Ley General de Juventudes del Perú, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú, que en su artículo 2° inciso 1), establece el derecho que tenemos todas las personas al libre desarrollo y bienestar, lo que implicaría que toda persona tiene derecho a desenvolverse y crecer, así como a participar en los asuntos de interés público del país.**

Así también en su **artículo 2° inciso 17) del mismo texto constitucional dispone que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.**

Finalmente, los **artículos 31° y 35° de la Constitución abordan el derecho a participar en asuntos públicos y ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica, respectivamente.**

En esta línea, la **Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado**, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, en tal sentido, se encuentra acorde con la propuesta legislativa porque se busca la obtención de mayores niveles de eficacia del aparato estatal para lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Actualmente, existe el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, **aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU**, que reconoce a la Secretaría Nacional de la Juventud - SENAJU, como un órgano dependiente del Ministerio de Educación, teniendo la función de asesoramiento, encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud, **sin embargo, ha sufrido la pérdida de institucionalidad y existe una ausencia de reconocimiento de la participación de las juventudes como actores sociales, dentro de los canales de comunicación necesarios para la construcción de Políticas Públicas.**

Cabe señalar, que la **Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud**, desde el año 2002 al 2007 había creado e implementado espacios participación para los jóvenes de la sociedad civil joven como órganos de asesoramiento en materia de juventud, denominado: Consejo de Participación de la Juventud (CPJ), el cual estuvo presente a nivel local y regional, pero en ningún momento la autonomía de los gobiernos regionales y locales fue un impedimento para su implementación en todo el país. En tal sentido, la presente iniciativa legislativa plantea implementar un órgano ejecutivo en materia de juventud al igual que los órganos que ya existen dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, mujer y adulto mayor. En la actualidad ya existen gerencias y sub gerencias de juventudes en un gran número de gobiernos regionales y locales de todo el país.

Mediante la **Ley N° 28722, Ley que modifica la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, incorporando nuevos principios a su Título Preliminar y modificando sus artículos 6°, 10° y 11°**, se trató de mejorar el Consejo Nacional de la Juventud, en cuanto a su conformación, competencias y funciones,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

lamentablemente a la fecha no se logró dicho cometido privando a los jóvenes de sus espacios de participación.

Debemos puntualizar que la actual Política Nacional de la Juventud fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, el cual señala en su sección IV: Seguimiento y Evaluación, numeral 4.3, correspondiente a la coordinación y articulación intergubernamental para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud, lo siguiente: “La SENAJU promueve la coordinación para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud con las entidades responsables de los Objetivos Prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de Juventud, a través de la asistencia técnica, así como de la difusión de los reportes de seguimiento y evaluación con la población joven, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, las instancias participantes del Gobierno Nacional, así como con los gobiernos regionales y locales; con la finalidad de coordinar las tareas comunes para garantizar el efecto sinérgico de los servicios, además, de generar insumos para la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Juventud.

A nivel intergubernamental, la implementación de la Política Nacional de Juventud será coordinada con el CEPLAN. La SENAJU promoverá la articulación con los gobiernos regionales y locales, para la alineación de sus planes e instrumentos de política con la Política Nacional de Juventud, a través de la asistencia técnica y la generación de información para la toma de decisiones”.

Cabe señalar, que dicho documento se confeccionó producto de un Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Política Nacional de Juventud, el cual fue presidido por la Secretaría Nacional de la Juventud ***mediante Resolución Ministerial N° 058-2019-MINEDU.***

De esta manera, queda demostrado que el Poder Ejecutivo indirectamente puede plantear políticas que involucra en su implementación manejo presupuestal, debido a que buscan ser insertadas en planes y otros instrumentos, por lo que parece no

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

vulnerar su autonomía por el mismo hecho que existen marcos normativos que respaldan la inversión en juventud.

Mediante el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el Período 2021-2026, la cual contiene los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención para superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en los servicios elementales. En tal sentido, consideramos que la participación activa de la juventud en todos los ámbitos de una sociedad democrática se encuentra vinculada con los ejes 5 sobre “**Descentralización, fortalecimiento institucional** y del servicio civil” y 6 sobre “**Fortalecimiento del sistema democrático**, seguridad ciudadana y **lucha contra la corrupción**, narcotráfico y terrorismo” del citado decreto supremo.

Así también la Resolución Ministerial N° 357-2019-MINEDU, que aprueba la Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del MINEDU, de fecha 12 de junio de 2019, en su artículo 1, inciso b), considera a los “Lineamientos de Política Nacional de Juventudes: Una Apuesta para Transformar el Futuro”. Al respecto, consideramos que el Ministerio de Educación recién tomó conciencia de su responsabilidad como ente rector en juventud después de años, sin embargo, en la actualidad el SENAJU no cuenta con la jerarquía institucional ni el presupuesto adecuado para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud.

Cabe precisar, que la **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 15 referido a los Organismos públicos** señala lo siguiente: “Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes:

- Instituto Peruano del Deporte (IPD)
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (EDUCATEC).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)

En tal sentido, la actual **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**, no considera a la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) ni siquiera como organismo público adscrito al referido ministerio, de esta manera, una entidad importante que busca el reconocimiento de las juventudes como actores sociales y políticos en la sociedad, sujetos de derechos fundamentales y protagonistas del desarrollo integral de la nación, para establecer en la agenda de Estado, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el pleno cumplimiento de los derechos de las juventudes y su articulación con todos los sectores del Estado, simplemente **no existe por falta de jerarquía institucional, siendo solamente un órgano de asesoría y consultoría en materia de juventud.**

En cuanto a la vinculación de la propuesta legislativa con el Acuerdo Nacional consideramos el **Objetivo II. Equidad y Justicia Social**, el cual contiene las Políticas de Estado: 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, en su inciso l) El Estado **promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país**; 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, en su inciso j) El Estado **fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes**; y 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en su inciso q) El Estado **promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.**

Por otro lado, **la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, numeral 1, dispone: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”. Así también en el mismo artículo en su numeral 2, dispone: “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

El Pacto Iberoamericano de Juventud, el cual fue aprobado por los Presidentes y Jefes de Estado de los países iberoamericanos durante la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizó entre el 28 y 29 de octubre de 2016 en Cartagena de Indias (Colombia), contiene 24 de acuerdos, entre los cuales destacamos los acuerdos 1, 2, 5, 6 y 7:

- 1. Posicionar la participación de las personas jóvenes en la Agenda 2030, a través del establecimiento de un sistema de metas e indicadores regionales de juventud en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*
- 2. Reconocer los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso voluntario a la ratificación y promoción de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, respetando la legislación de los Estados, los acuerdos internacionales de los que éstos sean parte y la protección frente a medidas coercitivas unilaterales y su dimensión extraterritorial.*
- 5. Potenciar el enfoque de juventud en las políticas transversales de desarrollo, mediante la definición de estrategias gubernamentales, fortaleciendo las instituciones de juventud y su coordinación con las otras instancias de gobierno.*
- 6. Profundizar las políticas públicas sobre juventud, mediante el impulso de acuerdos de concertación entre actores públicos y privados para el desarrollo juvenil.*
- 7. Impulsar la participación de las personas jóvenes en la conducción de los asuntos públicos y en la elaboración de las estrategias nacionales de desarrollo, mediante la puesta en marcha de un programa iberoamericano de liderazgo político juvenil, con especial énfasis en mujeres, de conformidad con el marco legislativo nacional y las prácticas de cada país.*

Finalmente, del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales o internacionales antes citados, lo que permite inferir la VIABILIDAD de la propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la información recibida

- Se recibió el Oficio N° 104-2022-MINEDU/DM, de fecha 8 de febrero de 2022, remitido por el señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación, adjuntando el Informe N° 00143-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.

En dicho informe se considera a partir de lo señalado por la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo del Ministerio de Educación en el Informe N° 8-2022-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM se concluye que el citado proyecto de ley no resulta, por las siguientes razones:

- ❖ La promulgación de una Ley General de Juventudes del Perú no responde a un análisis técnico y normativo adecuado, siendo que las funciones que se pretende asignar al Instituto Nacional de la Juventud del Perú (INJUVE PERÚ), adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, ya existen y vienen siendo implementadas por la Secretaría General de la Juventud, no justificándose la creación de una nueva entidad.
- ❖ La creación del INJUVE PERÚ implicaría un impacto económico que no ha sido previsto, colisionando con el Principio de Calidad del Presupuesto, contenido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- ❖ La propuesta ha ampliado el rango etario correspondiente a la juventud hasta 35 años, distando de los estándares establecidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y a la normatividad existente, que considera un rango entre los 15 y 29 años de edad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- **Se recibió el Oficio N° 00000165-2022-PRODUCE/DM, de fecha 11 de mayo de 2022, remitido por el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, adjuntando el Informe N° 00000499-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.**

Dicho documento en virtud de la opinión técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Empresarial y la Dirección de Políticas, se colige que corresponde al Ministerio de Educación, emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

En línea con lo señalado en el numeral precedente y estando a lo indicado en el numeral 3.23 del presente informe, esta Dirección considera que debería excluirse al Ministerio de la Producción, tanto de la participación en el Consejo Directivo Nacional (artículo 23), que sería un Órgano de la Alta Dirección del Instituto Nacional de la Juventud del Perú; como, de la Mesa Técnica de Juventudes (artículo 65).

No obstante, sin perjuicio de la opinión que emita el Ministerio de Educación sobre la propuesta legislativa, se recomienda poner a consideración del Congreso de la República los comentarios detallados en los numerales 3.21 al 3.23 del presente informe. Estos son los siguientes:

- 3.21 Respecto al alcance del Proyecto de Ley, señalan que serán beneficiarios las personas adolescentes y las juventudes comprendidas entre los 15 años hasta inclusive los 35 años de edad, sin discriminación alguna que afecte el goce y ejercicio efectivo de sus derechos, obligaciones y responsabilidades. Dicho segmento poblacional no sustituye ni contraviene definiciones de límites de edad adoptados en textos jurídicos internacionales en vigencia para adolescentes y jóvenes y que han sido ratificados por el Estado peruano, donde se establezcan garantías civiles, penales y derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional.
- 3.23 Ahora bien, contrastado el Proyecto de Ley con lo establecido en la “Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Ejecutivo”, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, de fecha 11 de abril de 2019, respecto a la estructura que debe tener toda propuesta normativa; así como con lo establecido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS; se obtuvo lo siguiente:

❖ **Respecto del texto normativo**

- En el artículo 23 del Proyecto de Ley se señala que PRODUCE es parte integrante del Consejo Directivo Nacional (CDN) que sería un Órgano de la Alta Dirección del Instituto Nacional de la Juventud del Perú; asimismo, en el artículo 65 del Proyecto de Ley se señala que la Mesa Técnica de Juventudes estará conformada por un representante de PRODUCE, que es una instancia técnica de gestión, planificación intersectorial, que evalúa, ejecuta acciones y estrategias que generan desarrollo de las juventudes, se constituyen a nivel sectorial y de forma excepcional a nivel Nacional para Partidos Políticos Nacionales.
- No obstante, puntualizó que la participación de PRODUCE establecida dentro las disposiciones del proyecto de ley no había sido adecuadamente justificada ni sustentada en la exposición de motivos, debiendo advertirse que lo regulado en la propuesta legislativa no guarda relación con las competencias de este Ministerio; aún más, cuando se evidencia que, a la fecha, el Comité de Coordinación del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU) se encuentra integrado por representantes de sectores relacionados a la juventud, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud. En ese sentido, considera que debería excluirse a PRODUCE de la redacción de los artículos 23 y 65 del Proyecto de Ley; para lo cual, propuso una fórmula legal, la cual en adición a lo antes señalado, propone la actualización de la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como de los acrónimos de dicho ministerio y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, MTPE).
- En la Segunda Disposición Final se señala que se modifican una serie de normas legales sin tener en cuenta el rango legal ni el proceso de aprobación de dichos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

dispositivos legales; asimismo, no se indica que artículo de dichos dispositivos legales se pretende modificar. En ese marco, se recomienda detallar específicamente cuáles serán las disposiciones que sufrirían modificaciones como acción derivada a la entrada en vigencia de la ley que se pretender aprobar.

- Se recomienda la supresión del Título VII dejando las Disposiciones Complementarias como un apartado independiente; por cuanto estas no requieren ser estructuradas dentro de títulos o capítulos, sino que constituyen la “parte final” de la fórmula legal/normativa. De acuerdo con el literal d) del numeral 2.2 de la Guía de Técnica Legislativa, la parte final de la fórmula normativa contiene las disposiciones complementarias; es decir, aquellas de carácter temporal o que no pueden ubicarse en el texto normativo porque no regulan el objeto de la propuesta normativa.
- En relación con el orden de las disposiciones complementarias, se recomienda seguir lo establecido en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS; estas deberán ser ubicadas de la siguiente manera:
 1. Disposiciones complementarias finales;
 2. Disposiciones complementarias transitorias;
 3. Disposiciones complementarias modificatorias; y
 4. Disposiciones complementarias derogatorias.

❖ **Respecto del contenido de la Exposición de Motivos**

- En el apartado “Marco Normativo” se hace mención al Decreto Supremo N° 056- 2018-PCM que establece la Política General de Gobierno, que incluye los ejes y lineamientos prioritarios de gobierno 2021; sin embargo, debe ser actualizado al Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Los apartados de “Marco Normativo” y “Objetivos” corresponden al “Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta”, motivo por el cual se recomienda su fusión; aún más, cuando en el apartado “Objetivos” no se detalla objetivo alguno, sino que se continúa con un análisis legal de las normas y su vigencia en el tiempo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- No se cuenta con un apartado de “Exposición de la propuesta” o de “Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva”, siendo importante a efecto de detallar el objeto y los fines, inmediatos y mediatos, que pretenden alcanzarse con la aprobación de la propuesta; así como, los medios elegidos para cambiar la situación de origen y solucionar el problema social, político o económico existente. En su defecto, también se propone realizar una breve exposición en líneas generales de la propuesta normativa, por cuanto la propuesta normativa debe estar suficientemente fundamentada en cuanto a cada una de sus prescripciones particulares.
- En el apartado “Análisis Costo-Beneficio”, se señala que beneficiaría a la juventud comprendida entre 15 y 35 años; pero no se incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables que demandaría a los agentes la implementación de este Proyecto de Ley.
- En el apartado “Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional”, se señala que la Ley ayudará a mejorar las políticas públicas de un sector importante de la población que ha permanecido excluido de muchos de los procesos ciudadanos, fortaleciendo la normativa vigente dándole un sentido real, moderno y efectivo para los fines que estas fueron creadas; y que, ante la emergencia y el nuevo futuro post pandemia se reinventarán teniendo otros escenarios que deberán ser visibles; sin embargo, no se hace mención si se deroga o modifica la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.
- **Se recibió el Oficio N° D000138-2022-MIDIS-DM, de fecha 4 de marzo de 2022, remitido por la señora Dina Ercila Boluarte Zegarra, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, adjuntando el Informe N° D000118-2022-MIDIS-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el cual emite opinión sobre la citada iniciativa legislativa.**

En dicho informe se concluye, de conformidad con la Directiva N° 003-2019-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

de Ley, formulados por el Congreso de la República”, la Oficina General de Asesoría Jurídica consolida la opinión sectorial del citado proyecto de ley.

La Dirección de Diseño de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales con la conformidad del Viceministerio de Prestaciones Sociales; así como la Dirección de Diseño de Políticas, la Dirección General de Políticas y Estrategias con la conformidad del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, concluyen que la propuesta legislativa no involucra funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; no obstante han señalado comentarios que se recomienda tomar en cuenta. Asimismo, han sugerido recabar la opinión técnica del Ministerio de Educación, por encontrarse aspectos que involucran la competencia de dicha entidad.

Finalmente, recomendó remitir el presente informe e informes anexos a la Secretaría General, para la continuación del trámite establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS.

- **Se recibió el Oficio RE (MIN) N° 3-0-A-59, de fecha 10 de marzo de 2022, remitido por el señor César Rodrigo Landa Arroyo, Ministro de Relaciones Exteriores, adjuntando el informe técnico pertinente validado por la Dirección de Asuntos Sociales, que incorpora la opinión de la Oficina General de Asuntos Legales de la Cancillería.**

En dicho documento, ***la Cancillería señala que el mencionado proyecto de ley comparte el espíritu de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, en tanto dicha iniciativa busca garantizar a la juventud peruana el ejercicio pleno de sus derechos, sin discriminación de ningún tipo, impulsando su desarrollo integral y su participación en todos los ámbitos de una sociedad democrática.***

Además, que el Estado peruano es parte del sistema universal y del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, y está comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

prioriza la dignidad y la igualdad de las personas, con un enfoque de derechos. Asimismo, ***indica que participa del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado en 1995 por las Naciones Unidas***, que proporciona un marco de políticas públicas y directrices prácticas para la acción nacional y el apoyo internacional, ***con el fin de mejorar la situación de los jóvenes en todo el mundo, y que propone medidas para fortalecer las capacidades nacionales en materia de juventud, así como aumentar la cantidad y calidad de oportunidades para la participación plena, efectiva y constructiva de los jóvenes en la sociedad.***

De otro lado, en el Marco del Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica (OIJ) del cual nuestro país es miembro, se adoptó en el año 2005, la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (CIDJ), cuyo proceso de perfeccionamiento interno continúa pendiente en el Congreso de la República.

Finalmente, precisa que el informe técnico pertinente validado por la Dirección de Asuntos Sociales, que incorpora la opinión de la Oficina General de Asuntos Legales de esta Cancillería, ***con comentarios puntuales sobre los artículos 3 y 4, así como sobre la Cuarta Disposición Complementaria del citado proyecto de ley, por ser normas que tienen un correlato directo con el derecho internacional, así como algunas recomendaciones, desde el punto de vista del derecho interno y de la técnica normativa.***

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú, tratados en vigor de los cuales el Estado Peruano sea parte y por los dispositivos legales antes citados.

Finalmente, la aprobación de la presente propuesta legislativa implicaría que la Secretaría General de la Juventud (Senaju) cambiaría de denominación por el de Instituto Nacional de la Juventud (Injuve), la cual estaría a cargo de la Presidencia del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Consejo de Ministros, dejando de pertenecer al Ministerio de Educación, siguiendo el mismo proceso anterior cuando era Comisión Nacional de la Juventud (CNJ), teniendo como consecuencia la mejora de las políticas públicas de un sector importante de la población como son los jóvenes, los cuales han permanecido excluidos de muchos procesos ciudadanos, fortaleciendo la normativa vigente y otorgándole un sentido real, moderno y efectivo para los fines pertinentes.

5.5 Análisis Costo – Beneficio

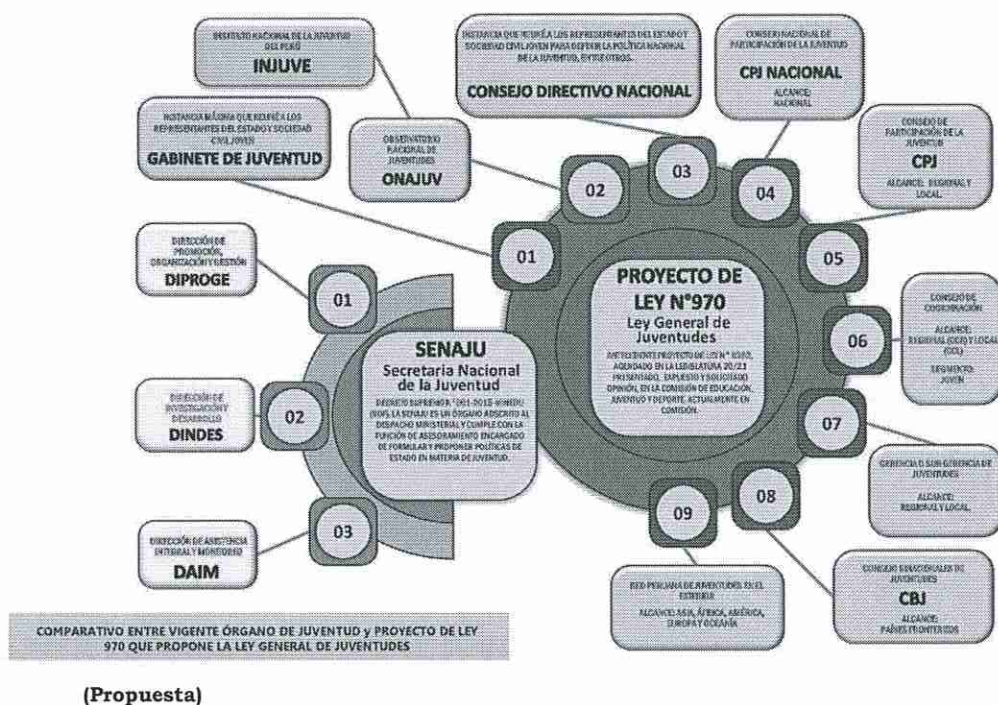
La implementación de la presente norma no generará gasto al erario nacional, por cuanto se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju), actualmente órgano del Ministerio de Educación, el cual retornaría a la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la denominación de Instituto Nacional de la Juventud (Injuve), la cual tendrá a su cargo dichas funciones y otras señaladas en la presente ley. Asimismo, los gobiernos locales y regionales gestionarán los recursos adecuados para la implementación de programas para las juventudes en sus zonas respectivas.

En tal sentido, el Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, emitirá un decreto supremo aprobando la fusión del referido instituto a la Presidencia del Consejo de Ministros, transfiriendo sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, a la Presidencia del Consejo de Ministros y culminado dicho proceso el Senaju se extinguirá, como lo hizo anteriormente con la Comisión Nacional de la Juventud que fue fusionada al Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo N° 010-2007-ED, la cual cambió de denominación por Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) conforme la Resolución Ministerial N° 406-2007-ED. De esta manera, se garantizará a la juventud peruana el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando su desarrollo integral y su participación en todos los ámbitos de una sociedad democrática, además de compartir el espíritu de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de juventud.

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL VIGENTE ÓRGANO DE JUVENTUD (SENAJU – Secretaría Nacional de la Juventud) y la actual propuesta legislativa relacionada al Proyecto de Ley 970/2021-CR:



VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 970/2021-CR**, con el siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY GENERAL DE JUVENTUDES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios

Los principios que sustentan la presente ley se fundamentan en la Constitución Política del Perú, los cuales guían la interpretación y aplicación de esta. Son los siguientes:

- a) **Principio de Equidad.** El Estado promueve y fomenta el acceso universal de las juventudes a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de las juventudes que lo requieran por su vulnerabilidad física, psíquica, socioeconómica o sociocultural.
- b) **Principio de Asociación.** El Estado promueve la formación de asociaciones y colectivos de juventudes con la finalidad de fomentar el desarrollo deportivo, cultural, educativo, social y económico.
- c) **Principio de Participación.** El Estado promueve la participación de las juventudes en la vida política, económica, cultural y social del país, como actores principales en la toma de decisiones que les conciernen, para que así se garanticen las condiciones de vida digna y la construcción de su proyecto de vida deseado. Promueve la participación organizada de las juventudes como órgano en la consulta, coordinación y decisión en materia de juventud, a nivel del gobierno local, gobierno regional y Gobierno Nacional.
- d) **Principio de Descentralización.** El Estado promueve la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo oportunamente a su formación y desarrollo integral, garantizando su sostenibilidad y eficacia.
- e) **Principio de Identidad.** El Estado, respetando el ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de las juventudes. Así mismo, promueve políticas que impulsen y garanticen la creación de espacios de expresión sociocultural.
- f) **Principio de Interculturalidad.** El Estado impulsa el intercambio de conocimientos, saberes y prácticas, originando una adecuada valoración, convivencia y comunicación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

sin discriminación y respeto entre las juventudes de diversos ámbitos geográficos y tradiciones culturales.

- g) Principio de Universalidad.** El Estado garantiza la igualdad de los derechos de las juventudes, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica y cultural.
- h) Principio de Transparencia y Rendición de Cuentas.** El Estado respetando el ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia y rendición de cuentas en forma permanente, sistemática y calificada, siendo un mecanismo de lucha contra la corrupción y la desinformación, de esta manera, asegura el derecho a la libre información y la participación democrática de las juventudes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas.
- i) Principio de Concertación.** El Estado impulsa espacios de concertación democrática que beneficien al logro de consensos en favor de las juventudes, promoviendo la elaboración concertada de políticas de estado, públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral.
- j) Principio de Renovación.** El Estado garantiza la presencia progresiva de las juventudes en la administración pública y en todos los espacios sociales, políticos y económicos donde se debata y se tomen decisiones. Promoviendo y garantizando su participación activa en la vigilancia y auditoría social.
- k) Principio de Gestión.** El Estado asigna los recursos necesarios, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para obtener un adecuado cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes.
- l) Principio de Articulación y Coordinación.** El Estado promueve la articulación y coordinación de manera integral entre los diferentes niveles de gobierno que permitan alinear objetivos estratégicos y acciones operativas en cumplimiento de las políticas públicas y sectoriales en materia de juventudes, previniendo la duplicidad de acciones para el mismo fin.
- m) Principio de Competencia.** El Estado promueve normas jurídicas orientadas a regular las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales de las juventudes, que edifican colectivamente sus espacios y pertenecen a un determinado ámbito territorial, los cuales son sujetos de deberes y derechos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

- n) **Principio de Transversalidad.** El Estado fortalece la construcción de nuevas políticas públicas para las juventudes, incorporando una mirada al trabajo multisectorial de las distintas dinámicas asociativas, cooperativas y comunitarias propias de ellas.
- o) **Principio de Innovación, Ciencia y Tecnología.** El Estado promueve la investigación en el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan la incorporación y el uso eficiente y eficaz de la tecnología orientada a la innovación, desarrollo de la ciencia y la construcción de las políticas públicas de juventudes, en coordinación con los actores y sectores competentes, como los institutos tecnológicos y las universidades.

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Para los fines a que se contrae la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Joven.** Se considera joven a la persona que está en la etapa del ser humano donde se alcanza la madurez física, psicológica y social con su valoración y reconocimiento. Con un modo de pensar, sentir y actuar, de acuerdo al contexto socioeconómico y sociocultural. Con una propia expresión de vida, valores y creencias, las cuales determinan la consolidación de un proyecto de vida y el correcto ejercicio de su ciudadanía.
- b) **Juventudes.** Se define como el segmento poblacional diverso y plural identificado con la práctica individual y colectiva de la democracia y de sus expresiones.
- c) **Ciudadanía juvenil.** Condición individual de las juventudes, en el ejercicio de sus deberes y derechos en el marco de su vinculación e interacción con sus pares, la sociedad y el Estado.
- d) **Participación de las juventudes.** Es el conjunto de personas jóvenes que desarrollan una serie de acciones bajo objetivos e intereses en común. Los obliga a utilizar un nombre con el que establecen mecanismos para la comunicación e información. También utilizan herramientas democráticas y de articulación para la toma de decisiones. Su funcionamiento se basa en la disciplina y cooperación mutua, en el respeto de las reglas, normas, acuerdos o estatutos aprobados por sus miembros. Estas prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- 1) Organización formal con personería jurídica.** Es todo grupo social de jóvenes con personería jurídica, que tiene identidad propia. Cuenta con un reglamento interno y estructura propia, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, funciones e intereses comunes.
- 2) Organización no formal.** Es todo grupo social de jóvenes sin personería jurídica que puede estar reconocido por el gobierno regional o gobierno local, pero que no está registrada ni cuenta con la constancia emitida por el organismo rector en materia de juventud, ellos se agrupan en torno a intereses comunes y fines lícitos.
- 3) Organización informal.** Es todo grupo social de jóvenes que se genera de manera espontánea al compartir espacios y tareas comunes, pero cuando alcanzan algún objetivo determinado, se extingue.
- e) Espacio de participación de las juventudes.** Se considera a todas las formas de participación, concertación democrática y acción colectiva que componen un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las juventudes en un determinado territorio. Estas desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser de reunión y podrán incluir a las juventudes no organizadas de acuerdo con sus dinámicas individuales y complejas. Se reconocerán como espacios de participación a los consejos, mesas, asambleas, redes, plataformas y otros espacios que se manifiesten de las dinámicas propias de las juventudes.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar a las juventudes el ejercicio pleno de sus deberes y derechos. Así también establecer el marco normativo e institucional que oriente en materia de política de juventudes necesaria para su realización, protección y sostenibilidad, que permita impulsar las condiciones de participación, representación y deliberación democrática de las juventudes, siendo corresponsables en la construcción y transformación del Estado, y la sociedad orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad asegurar el reconocimiento de las juventudes como actores sociales y políticos en la sociedad, los cuales son sujetos de derechos y deberes, así como protagonistas del desarrollo integral de la nación, contribuyendo a establecer en la agenda de Estado, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el pleno cumplimiento de los principios citados en la presente ley, logrando su articulación con todos los sectores del Estado. De esta manera, se logrará la formación y desarrollo integral de las capacidades, competencias individuales y colectivas de las juventudes, sin distinción socioeconómica, religiosa, política, racial o étnica, en el marco de garantizar el ejercicio de deberes y derechos humanos, civiles y políticos de las juventudes. Así como también garantizar la participación e integración, concertación, descentralización e incidencia de las juventudes, en condiciones de libertad, respeto, equidad, solidaridad, interculturalidad y justicia, vinculados a todos los ámbitos del Estado.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 años y hasta los 29 años de edad, antes de cumplir los 30 años de edad, sin discriminación alguna que afecte el goce y ejercicio efectivo de sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

CAPÍTULO III

DERECHOS, CRITERIOS, DEBERES Y GARANTÍAS

Artículo 5. Derechos

Los derechos de los jóvenes son reconocidos en la Constitución Política del Perú, los tratados en vigor de los cuales el Estado peruano sea parte y las leyes sobre la materia, así como la presente ley, buscando reafirmar la garantía del ejercicio pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

tanto a nivel individual como colectivo, por encontrarse en situación de vulnerabilidad, riesgo, exclusión, discriminación, diversidad étnica, cultural y territorial. En tal sentido, el Estado debe brindar las medidas de promoción, protección, prevención y garantía de estos derechos de las juventudes.

El Estado realiza las acciones de manera gradual y continua, utilizando los mecanismos necesarios para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente ley. Las juventudes gozan de los siguientes derechos:

- 1) Derecho al desarrollo integral.
- 2) Derecho al goce y ejercicio de su ciudadanía, reconociéndoseles ser sujetos de derecho y agentes estratégicos del desarrollo del país.
- 3) Derecho a la participación política y democrática, interviniendo en el debate de la agenda política planteada por el Gobierno Central, gobierno regional y gobierno local, y en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones.
- 4) Derecho a la participación efectiva de las juventudes con discapacidad, en todos los ámbitos de la vida nacional.
- 5) Derecho a la paz y a una vida sin violencia, garantizándoseles el derecho a la seguridad personal, jurídica y ciudadana frente a cualquier tipo de abuso o amenaza.
- 6) Derecho a la justicia y a sus procesos, cumpliéndose con el derecho a la denuncia, audiencia, defensa y a un trato justo y digno, de conformidad con el debido proceso.
- 7) Derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, pensamiento, condición económica, social, educativa, cultural o étnica; discapacidad física o mental; o condición de riesgo social.
- 8) Derecho a la integridad personal, reconociendo la dimensión biológica, ideológica, psicológica, afectiva, espiritual, moral y sociocultural.
- 9) Derecho al honor, a la intimidad e imagen personal y familiar.
- 10) Derecho a la libertad de opinión, pensamiento, expresión de ideas, religión, asociación, participación, desarrollo e información veraz.
- 11) Derecho a constituir, asociar, reunir y participar en organizaciones, encuentros, congresos, foros y diversos espacios que sirven para el análisis de temas vinculados a su problemática, siendo el canal para elaborar y presentar propuestas ante las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

instancias públicas y privadas, encargadas o vinculadas de atender asuntos relativos a las juventudes.

- 12) Derecho al deporte, recreación, descanso y esparcimiento como parte del desarrollo humano y la salud integral.
- 13) Derecho a la educación formal y al aprendizaje continuo e integral que contribuyan a su desarrollo.
- 14) Derecho al desarrollo cultural por ser garantía para la construcción de la propia identidad, la libre creación y expresión, y pleno acceso, goce y reconocimiento a la producción artística y el patrimonio cultural.
- 15) Derecho a la salud integral de calidad, dirigida a satisfacer sus necesidades específicas.
- 16) Derecho a un primer empleo digno, que deberá ser compaginado con sus deberes académicos y familiares, accediendo en adecuadas condiciones de trabajo decente, en igualdad de oportunidades, inserción, remuneración justa y promoción.
- 17) Derecho a optar por una formación profesional técnica, científica, tecnológica, artística y deportiva, de manera continua, permanente, adecuada y de calidad, que permita su incorporación al trabajo sin discriminación.
- 18) Derecho a tener una vivienda digna con los servicios básicos y de calidad que les permita tener condiciones adecuadas de seguridad.
- 19) Derecho a un medio ambiente saludable, natural, beneficioso y equilibrado, ecológicamente sustentable y adecuado para el desarrollo del proyecto de vida.

Artículo 6. Criterios

La presente ley establece los criterios para garantizar el real y efectivo cumplimiento de los derechos de las juventudes. Estos son los siguientes:

1. **Prevención.** Disposiciones que crea el Estado para impedir que actos y situaciones ocasionen riesgo, intimidación, vulneración o violación de los derechos de las juventudes.
2. **Protección.** Disposiciones que crea el Estado para paralizar cualquier acto de intimidación, amenaza, vulneración o violación de derechos humanos que afecten a las juventudes, para asegurar el absoluto restablecimiento de los derechos y evitar que se transgredan.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

3. **Promoción.** Disposiciones que crea el Estado para la elaboración y ejercicio real y difusión de los derechos de las juventudes.
4. **Sanción.** Disposiciones que crea el Estado para aplicar medidas correctivas a funcionarios de todos los niveles y sectores que participen de actos o situaciones de amenaza, vulneración y/o violación de derechos de las juventudes, evitando con ello que no se repitan.
5. **Acceso.** Condición de los derechos humanos que precisa cómo el Estado debe generar las garantías, los mecanismos y canales necesarios para que las juventudes gocen de manera plena de cada uno de sus derechos.
6. **Disponibilidad.** Condición de los derechos humanos que precisa cómo equitativamente el Estado a través de una adecuada infraestructura física y estructura institucional, propicia el goce efectivo de los derechos, en la circunstancia o condición en que las juventudes los ejerzan.
7. **Permanencia.** Condición de los derechos humanos que precisa cómo el Estado genera los mecanismos y estrategias orientadas a asegurar el goce y ejercicio del derecho prevaleciendo en el tiempo y en condiciones óptimas.
8. **Calidad.** Condición de los derechos humanos que precisa cómo el Estado garantiza el goce y ejercicio de los derechos de las juventudes alcanzándolos de manera óptima y oportuna.
9. **Sostenibilidad.** Condición de los derechos humanos que precisa cómo el Estado asegura que las medidas y estrategias promovidas para el goce efectivo de los derechos prevalezcan en el tiempo cumpliendo con las exigencias necesarias para un real acceso, disponibilidad, permanencia y calidad.
10. **Participación.** Condición de los derechos humanos que precisa cómo el Estado garantiza la presencia y utilización de mecanismos de consulta y toma de decisión de las juventudes en relación con el goce y ejercicio efectivo de los derechos.

Artículo 7. Deberes

Las juventudes del Perú tienen el deber de honrar el cumplimiento y promoción del ordenamiento Constitucional y legal; asumiendo su rol participativo y solidario en la vida social, cívica, cultural, política y económica del país; en los procesos de desarrollo local, regional y nacional, respetando a las autoridades legítimamente constituidas; participar, vigilar y transparentar la gestión y destinación de los recursos públicos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Colaborar en el correcto funcionamiento de la justicia, proteger en todos los ámbitos los recursos naturales y culturales, además, contribuir al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación. Es deber del Estado proveer a las juventudes de condiciones óptimas que les permitan construir su proyecto de vida, y cumplir con sus deberes y obligaciones para con la patria.

Las juventudes tienen los siguientes deberes:

- 1) Cumplir lo establecido en la Constitución Política del Perú, tratados o acuerdos en vigor de los cuales el Estado peruano sea parte, leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- 2) Defender y difundir los derechos humanos y los derechos obtenidos, como base de su reconocimiento como sujetos estratégicos en el desarrollo social, económico, político, deportivo y cultural.
- 3) Defender el proceso de educativo, la formación y capacitación, así como la práctica de valores y principios jurídicos, culturales, éticos, morales y espirituales.
- 4) Preservar su salud, rechazando cualquier acto ilícito que esté vinculado con el comercio, tráfico y consumo de estupefacientes y sustancias prohibidas por tratados o acuerdos en vigor de los cuales el Estado peruano sea parte.
- 5) Propiciar la convivencia pacífica y armónica intergeneracional en base al respeto mutuo, con los integrantes de la familia, la solidaridad y el respeto con el adulto mayor y las personas que sufren discapacidad.
- 6) Colaborar enérgicamente en el respeto, protección y conservación del medioambiente frente al cambio climático, reconociéndolo como elemento fundamental en el desarrollo sostenible y sustentable de la sociedad.
- 7) Ejercer el sufragio y participar activamente en la vida social, política económica, cultural, artística y deportiva del país, que fomente su reconocimiento como sujetos de desarrollo y transformación.
- 8) Conocer y promover la historia del Perú, el desarrollo tecnológico, artístico, deportivo y cuidado del patrimonio cultural.

Artículo 8. Garantías

Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con las juventudes, el Instituto Nacional de la Juventud

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

(INJUVE), en el marco de sus competencias institucionales y legales fortalecerá los mecanismos de seguimiento a entidades a nivel nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a las juventudes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se celebrará dentro del marco de la realización de la Asamblea de Consulta de las Juventudes, que a nivel nacional se convocará una (1) vez al año y que en aquellas de competencias menores, seis (6) veces al año, siendo de carácter obligatorio y abordando temas sobre la inclusión de los jóvenes, así como sobre los avances de las políticas públicas de juventudes.

CAPÍTULO IV

TRANSVERSALIDAD, LINEAMIENTOS, PRINCIPIOS Y COMPETENCIAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUDES, PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE JUVENTUDES

Artículo 9. Política Pública

La política pública de juventudes es el proceso permanente de articulación y desarrollo de directrices de carácter público, que orienta la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y cumplimiento de sus derechos; debiendo generar las condiciones necesarias para ejercer su ciudadanía de manera digna, autónoma, cabal y trascendente, mediante la construcción y realización de proyectos de vida vinculados a contribuir a la sociedad.

Para garantizar la Ley, se formularán e incorporarán políticas públicas de juventudes en todos los niveles estatales, salvaguardando la asignación presupuestal que tiene un destino específico y diferenciado en los planes de desarrollo.

Para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventudes deberán crearse los mecanismos de participación y articulación con otras

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

políticas públicas. Estas deberán responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de las juventudes.

Artículo 10. Transversalidad

Las políticas públicas de juventudes son transversales a la estructura técnica, administrativa, financiera y programática de cada entidad del país. Su implementación se encuentra orientada a integrar los asuntos concernientes a las juventudes en cada una de las acciones y políticas públicas sectoriales. Las políticas públicas de juventudes no sustituyen a otras políticas sectoriales, cualquiera que fuere su nivel, sino que las mantienen y articulan para obtener los objetivos trazados en favor de las juventudes.

Artículo 11. Lineamientos

Las políticas públicas de juventudes se proponen teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo III de la presente ley, en el cual se señala que se protege y garantiza el ejercicio de los derechos de las juventudes, afirmándose la condición juvenil y como actores estratégicos para el desarrollo nacional, en concordancia con los lineamientos que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Juventudes.

Artículo 12. Principios de las políticas públicas de juventudes

Las políticas públicas de juventudes deberán conducirse por los siguientes principios:

- 1) **Principio de Inclusión.** Reconocer la diversidad y promover estrategias para aquellos grupos que están en condición de vulnerabilidad, riesgo, exclusión o discriminación por diversos aspectos de situación socioeconómica, cultural, étnica, de origen, religión y opinión.
- 2) **Principio de Participación.** Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación en el involucramiento, discusión y decisión sobre las alternativas de solución a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas que son legítimas, siendo sujetos de derechos y agentes del fortalecimiento del sistema democrático.
- 3) **Principio de Corresponsabilidad.** Las juventudes, la sociedad y el Estado son responsables de manera compartida y en igual proporción de cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- 4) **Principio de Integralidad.** Generar la integración de la gestión interinstitucional adecuada a los enfoques y las dimensiones de las juventudes, así como los contextos sociales, políticos, económicos, tecnológicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.
- 5) **Principio de Proyección.** Establecer objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, que intervengan en el desarrollo posterior de planes, programas, proyectos y acciones específicas. Todo organismo a nivel nacional deberá generar estas acciones de implementación en un periodo no mayor de seis (6) meses.
- 6) **Principio de Competencia.** Establecer la adopción de criterios para su implementación y aplicación en forma diferenciada y de acuerdo con los distintos territorios físicos, administrativos, políticos, simbólicos y ambientales de donde procedan o pertenezcan las juventudes.
- 7) **Principio de Complementariedad.** Vincular otras políticas poblacionales y sectoriales con el objetivo de lograr la integración interinstitucional imprescindible para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a las juventudes teniendo en cuenta el ciclo de vida del ser humano, previniendo la duplicidad de acciones y el perjuicio de los recursos públicos.
- 8) **Principio de Descentralización.** Reconoce y regula acciones para cada nivel de ejecución en la organización del Estado, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y la desconcentración de funciones.
- 9) **Principio de Evaluación.** Fijar herramientas e indicadores de seguimiento y evaluación continua, reconociendo al mismo tiempo las externalidades propias del proceso de implementación y la transformación de sus necesidades.
- 10) **Principio de Difusión:** Regular los mecanismos necesarios para lograr el entendimiento y difusión de la política pública por parte de las juventudes, el Estado y la sociedad.

Artículo 13. Competencia

La competencia para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas de juventudes, y su respectiva asignación presupuestal, es obligación, en el ámbito de sus competencias, de los diferentes niveles organizacionales del Estado, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Las juventudes participan activamente en el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, regional y nacional, asimismo, ejercen el control de su implementación, ejecución y evaluación a través de los mecanismos fijados por la presente ley. Comprende los siguientes aspectos:

- 1) El presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes, en el marco de sus competencias, son responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo concertado, Presupuesto Participativos, Planes Estratégicos Institucionales - PEI y Planes Operativos Institucionales - POI correspondientes, además de la implementación de una Meta (Diseño, Formulación e implementación de Planes Locales y Regionales de Juventudes) a priorizar por los gobiernos locales y gobiernos regionales, dentro del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión, pudiendo de ser necesario acceder a presupuesto adicional para culminar la implementación.
- 2) El presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes deben incluir en sus planes de desarrollo y presupuestos participativos, los recursos y los mecanismos que canalizan y garantizan la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, los planes de desarrollo y/o planes operativos dirigidos a las juventudes. De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estos instrumentos en cada ente. Todo ello sin perjuicio de la complementariedad y la colaboración que hay entre el Estado central y los entes estatales de menor jerarquía.
- 3) Cada entidad, culminado el proceso de conformación del Consejo de Participación de la Juventud (CPJ), debe generar los planes de implementación en un periodo no mayor de (6) meses.

Artículo 14. Tipos de Competencias

Estas pueden ser:

a) Competencias Generales

Las entidades de los diferentes niveles estatales, en el marco de la presente ley, tendrán a cargo las siguientes competencias:

1. Establecer a nivel regional y local una dependencia con capacidad política, administrativa, técnica y financiera, para coordinar y articular las acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes, y que además esté articulada al sistema nacional de juventudes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

2. Acordar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las juventudes y su reconocimiento como impulsores del desarrollo, con la participación de la sociedad civil organizada, organismos de cooperación y organismos de control.
3. Garantizar la asignación continua y permanente de recursos humanos, físicos, técnicos y financieros que permitan un adecuado funcionamiento del sistema nacional y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las juventudes.
4. Elaborar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las juventudes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizando sus derechos y proyecto de vida.
5. Garantizar la organización, promoción, formación y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía, para instituir mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.
6. Impulsar, incentivar y fomentar la participación de las juventudes para que integren a corto plazo los Consejos de Participación de la Juventud, además disponer los recursos necesarios, para gestionar su efectivo y real funcionamiento. Asegurar la consolidación de la labor de veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes niveles competenciales.
7. Organizar la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento y protección a los derechos de las juventudes.
8. Instaurar los escenarios de diálogo intergeneracional para que las juventudes compartan sus experiencias y fortalezcan su condición e identidad, ayudando a restablecer su arraigo, identificando y comprendiendo las lecciones aprendidas en materia de juventud.
9. Desarrollar acciones diferenciadas para las juventudes víctimas del narcoterrorismo, delincuencia y explotación sexual y laboral, que permitan su retorno y desarrollo.

b) Competencias del Estado

Las competencias del Estado son las siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

1. Dirigir, coordinar y cumplir con políticas públicas que permitan la participación de las juventudes en el fortalecimiento de la democracia, la transparencia, fiscalización, resguardo de los derechos de las juventudes y la organización social y política.
2. Dirigir, coordinar y cumplir con políticas públicas que permitan el acceso laboral de calidad y equidad de las juventudes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus derechos.
3. Brindar información, asesoría y asistencia, técnica, administrativa y financiera a nivel regional y local en la formulación e implementación de sus políticas que establezcan acciones para la garantía de sus derechos.
4. Cualificar desde el enfoque de derechos y diferencial los programas, planes, agendas políticas, proyectos e inversión social dirigidos a resguardar los derechos de las juventudes y de manera particular a las víctimas de la violencia, explotación, delincuencia y narcoterrorismo.
5. Implementar, en los diferentes ámbitos, estrategias para la formación y capacitación del talento humano encargado de la garantía de sus derechos, con mayor énfasis en la administración y organización.
6. Gestar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan al resguardo y cumplimiento de sus derechos.
7. Crear un sistema de información, generación de conocimiento especializado, seguimiento y evaluación nacional, regional y local, sobre la implementación de políticas públicas e inversión social a favor de la garantía de sus derechos.
8. Promover la formulación, ejecución y evaluación de políticas de juventud con enfoque de derechos y diferencial étnico e intercultural que respeten la singularidad de estos grupos.

c) Competencias de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales tienen las siguientes competencias:

1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y plan de juventudes para el ámbito regional y local.
2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas locales de juventudes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

3. Permitir la participación de las juventudes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo de la región y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de sus derechos en las políticas sectoriales.
4. Investigar, conocer y proveer al Observatorio Nacional de Juventudes considerando las diversas realidades y acciones destacadas para la garantía de sus derechos en las Regiones.
5. Investigar, comprender y aprobar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de sus derechos e informar avances al Estado.
6. Acompañar a los gobiernos locales en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de sus derechos, en la obtención y movilización de recursos técnicos y financieros para su ejecución y sostenibilidad
7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de habilidades y capacidades de las juventudes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.
8. Dirigir la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de sus derechos.
9. Asegurar el capital social e institucional en el nivel regional y local hacia la gestión de recursos adecuados para la implementación de programas para las juventudes.
10. Dirigir acuerdos regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que coadyuven a la garantía y cumplimiento de sus derechos.
11. Desarrollar en coordinación con el Estado el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de sus derechos.
12. Instaurar con los gobiernos locales y gobiernos regionales, líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural y étnica, en la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.
13. Desarrollar pactos regionales de inclusión, convivencia, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, entre las juventudes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la dinamización del sistema nacional de juventud.
14. Garantizar de manera coordinada con las entidades de diferente rango, la creación, elección y fortalecimiento de los Consejos de Participación de la Juventud (Distrital o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Provincial) – CPJ Local (Distrital o Provincial) y de los respectivos Consejos de Participación de la Juventud Regional – CPJ Regional.

d) Competencias de los gobiernos locales

Los gobiernos locales tienen las siguientes competencias:

1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de las juventudes dentro de su competencia.
2. Permitir la participación de las juventudes en la planeación del desarrollo del gobierno local, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinadas a garantizar sus derechos.
3. Investigar, conocer y proveer al Observatorio Nacional de Juventudes a partir de la realidad del gobierno local.
4. Investigar, comprender y aprobar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de las juventudes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y fortalecimiento de habilidades y capacidades en las juventudes e informar avances a la región y al Estado.
5. Diseñar una oferta programática para las juventudes en el gobierno local a ejecutar directamente y a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel local y/o regional.
6. Impulsar la asistencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre el Estado, la región y el gobierno Local.
7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de habilidades y capacidades de las juventudes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.
8. Liderar alianzas locales con entidades del sector privado para garantizar sus derechos.
9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema regional.
10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con la región.
11. Desarrollar pactos locales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre las juventudes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la dinamización del sistema nacional de la juventud.
12. Garantizar de manera conjunta con la entidad del orden regional la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos de Participación de la Juventud (distrital o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

provincial) – CPJ Local (distrital o provincial) y del Consejo de Participación de la Juventud Regional – CPJ Regional.

Artículo 15. Procedimientos y plazos para la formulación

Los gobiernos locales y gobiernos regionales, en coordinación con el Estado, considerando la autonomía territorial, formularán o actualizarán de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventudes, atendiendo a criterios diferenciados por territorios y contextos. Para tal propósito deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los Gobiernos Locales iniciarán la formulación de las políticas públicas de juventudes en un plazo de tres (3) meses a partir de la elección de los Consejos de Participación de la Juventud (Distrital o Provincial) – CPJ Local (Distrital o Provincial).
- b) Los gobiernos regionales iniciarán la formulación de las políticas públicas regionales en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos de Participación de la Juventud (Distrital o Provincial) – CPJ Local (Distrital o Provincial). Los gobiernos regionales también están obligados a prestar asistencia técnica a los gobiernos locales garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas locales de juventud.
- c) Los gobiernos locales tendrán el mismo tiempo dispuesto por los gobiernos regionales para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventudes bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar políticas públicas de juventudes específicas en centros poblados o comunidades, sí es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios, y reflejarla en los planes operativos que evidencien la inversión diferenciada que se ejecutará para la garantía de derechos de las juventudes que habitan en esos territorios.
- d) El Estado iniciará la formulación de la política nacional de juventudes en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la elección de los Consejos de Participación de la Juventud (Distrital o Provincial) – CPJ Local (Distrital o Provincial). El Estado está obligado a prestar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas locales y regionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- e) Todas las políticas públicas de juventudes que con anterioridad estuvieran aprobadas en cualquier territorio del país, se deben revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de las juventudes; para finalmente cumplir con difundir de manera expedita.

Artículo 16. Presentación de informes

Las entidades responsables del cumplimiento de las políticas públicas de juventudes y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes presentan respectivamente ante los Consejos de Participación de la Juventud (distrital o provincial) – CPJ Local (distrital o provincial), Consejos de Participación de la Juventud Regional – CPJ Regional y ante el Congreso de la República un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento.

CAPÍTULO V

**MARCO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUDES DEL PERÚ
– SNJ PERÚ**

Subcapítulo I

GABINETE DE JUVENTUD (GJ)

Definición, Conformación y Funciones

Artículo 17. Definición

El Gabinete de Juventud (GJ) es la instancia máxima del Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú, que reúne a los representantes del Estado y la sociedad civil, los cuales formulan e implementan políticas públicas, planes, procesos, programas, proyectos, agendas e instrumentos jurídicos que operativizan eficientemente la ley, y que están encargados de llevar a cabo, de manera coordinada con las juventudes, la sociedad civil, gobierno regional, gobierno local, entidades públicas y privadas y organismos autónomos y demás instituciones públicas o privadas responsables de garantizar, el cumplimiento de la promoción, protección y respecto de los derechos de las juventudes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES

Artículo 18. Conformación del Gabinete de Juventud

El Gabinete de Juventud (GJ) se encuentra conformado por:

- a) Presidencia de la República.
- b) Presidencia de Consejo de Ministros (PCM).
- c) Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).
- d) El Instituto Nacional de la Juventud (Injuve).
- e) Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional).
- f) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- g) Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- h) Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- i) Defensoría del Pueblo (DP).
- j) Contraloría General de la República (CGR).
- k) Organismos de nivel central y organizaciones privadas relacionadas con la labor de juventud, en calidad de invitados.

Artículo 19. Funciones

El Gabinete de Juventud (GJ) es el encargado de generar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las juventudes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventudes y el Plan Nacional de Juventud y su equivalente a nivel regional y local, contribuir a fortalecer el Observatorio Nacional de Juventudes – ONAJUV, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades públicas y privadas en todo el territorio nacional, con el objeto de lograr el reconocimiento de las juventudes como actores estratégicos de desarrollo, garantes de la democracia y la lucha contra la corrupción, entre otros.

Artículo 20. Convocatoria

Los integrantes del Gabinete de Juventud (GJ), máxima instancia del Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú, se reúnen de manera ordinaria en dos (2) sesiones al año y de manera extraordinaria, de acuerdo al reglamento de la presente ley.

La Presidencia de la República tiene a su cargo la conducción del Gabinete de Juventud (GJ), máxima instancia del Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Perú, y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) está a cargo de la administración. El Instituto Nacional de la Juventud (Injuve) es el órgano técnico especializado y actúa como consultor el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben contar con la presencia del presidente de la República o en su defecto, del primer o del segundo vicepresidente de la República. El representante que asista del Ceplan debe ser el presidente o algún miembro delegado de su Consejo Directivo. Del Instituto Nacional de la Juventud (Injuve) acudirá el director nacional y del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) tres (3) delegados. La PCM, ANGR, AMPE, ONPE, DP y la CGR aportarán con un (1) delegado respectivamente. De darse el caso, algún otro organismo invitado deberá previamente ser evaluado y ser acreditada su representación con un (1) representante de acuerdo al reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO VI

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD DEL PERÚ (Injuve)

Artículo 21. Creación y definición

Como efecto de la presente ley, se crea el Instituto Nacional de la Juventud del Perú, en adelante Injuve, como un órgano técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. El Injuve ejerce la rectoría en materia de juventudes. Tiene autonomía técnica-funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 22. Objeto

El Instituto Nacional de la Juventud tiene por objeto las siguientes acciones:

- a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Juventud y de las políticas sectoriales que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país.
- b) Coordinar con organismos internacionales, instituciones gubernamentales, organizaciones juveniles, empresa privada y otras entidades y personas naturales que estime convenientes, la ejecución de las políticas públicas de juventudes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- c) Coordinar con el Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional), el diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de juventudes.

Artículo 23. Atribuciones

Para el cumplimiento de su objeto, el Injuve tiene las siguientes atribuciones:

- a) Concertar con las autoridades regionales y municipales los presupuestos participativos y la implementación de los planes, programas, proyectos y procesos en favor del desarrollo integral de los jóvenes.
- b) Establecer las coordinaciones intergubernamentales, interinstitucionales e intersectoriales con organismos gubernamentales y de cooperación técnica y financiera en el ámbito nacional e internacional, a los fines de la presente ley.
- c) Realizar y promover estudios que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación política, económica, social y cultural de los jóvenes.
- d) Formular y canalizar propuestas para elevar la calidad de vida de los jóvenes.
- e) Representar al Estado ante los organismos internacionales y designar la representación de las juventudes en los eventos nacionales e internacionales, tomando en cuenta la representación del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional).
- f) Coordinar y articular con la Presidencia de la República el Sistema Nacional de Juventudes del Perú -SNJ Perú.
- g) Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y desempeño de los Consejos de Participación de la Juventud Regional, Provincial y Distrital.
- h) Promover y velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de los tratados en vigor de los cuales el Estado Peruano sea parte en materia de juventud.
- i) Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes peruanos en distintos ámbitos del acontecer nacional e internacional.
- j) Velar por el cumplimiento de la Política Nacional de Juventud y su posterior evaluación y divulgación, adicionando las recomendaciones correspondientes.
- k) Realizar un informe anual de trabajo y transparencia en el marco del cumplimiento de las políticas públicas de juventudes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- l) La conducción del registro nacional de organizaciones juveniles.
- m) El desarrollo y proposición de la normativa en materia de juventud.
- n) Elaborar su Reglamento Interno.

Artículo 24. Funciones

El Injuve tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de las juventudes orientados a la construcción de ciudadanía, sin exclusión, discriminación e intolerancia.
- b) Contribuir al cultivo de valores de paz, éticos y morales, en el marco del respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole, con visión ciudadana e identidad nacional.
- c) Promover y fortalecer mecanismos de participación efectiva de las juventudes en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyan a su desarrollo social, político, económico, cultural, artístico, deportivo y ambiental, coordinando con las entidades del ámbito local y regional, y nacional, y con el Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional), recogiendo las opiniones y aportes, impulsando el acceso de las juventudes a los servicios, recursos y beneficios, de calidad y equidad, y que son ofrecidos por las entidades públicas y privadas.
- d) Desarrollar y promover el Observatorio Nacional de Juventudes – ONAJUV, con estudios e investigaciones en materia de juventud.
- e) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de las juventudes en coordinación con las entidades públicas y privadas, rescatando la visión local, regional y nacional, y con el Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) recogiendo las opiniones y aportes.
- f) Coordinar y brindar asistencia técnica a los gobiernos distritales, provinciales y regionales para la creación de las sub gerencias de juventudes.
- g) Coordinar y brindar asistencia técnica a los gobiernos distritales, gobiernos provinciales y gobiernos regionales para la creación del Segmento de Juventud dentro de los espacios de participación ciudadana tales como el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP y Consejo de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Coordinación Local Regional – CCLR, y asegurar su participación de manera adecuada en el proceso anual de Presupuesto Participativo y Plan de Desarrollo Concertado.

- h) Establecer estrategias y procedimientos para la inclusión de las agendas regionales y locales de juventudes, con las respectivas autoridades políticas y funcionarios, en los planes anuales de desarrollo a nivel nacional, regional y local. Las agendas de juventudes que se presenten serán el resultado del acuerdo de las Mesas Técnicas de Juventudes.
- i) Acreditar y certificar a las instituciones de carácter público, privado y mixto que realicen trabajos que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones de las juventudes, remitiendo copia de la información pertinente a los organismos conformantes del Instituto Nacional de la Juventud del Perú.
- j) Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la correcta ejecución de políticas, planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.
- k) Promover y gestionar la vinculación de los jóvenes a la vida social, política, económica, cultural, artística, deportiva y ambiental de la Nación, a los procesos de formación y participación ciudadana, capacitación para la competitividad en el trabajo, construcción de liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad y el uso correcto de las potencialidades y talentos.
- l) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas, así como convenios de gestión y contratos con organismos conformantes del Instituto Nacional de la Juventud del Perú y demás entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de las políticas de estado en materia de juventud, mediante fondos concursables, incentivos y otras fuentes.
- m) Promover de manera coordinada con las entidades gubernamentales y no gubernamentales, programas de resocialización y reinserción de los grupos en riesgo social y/o abandono, para generar oportunidades y una adecuada calidad de vida.
- n) Promover planes, programas, proyectos y actividades en favor de la juventud con discapacidad, brindando un trato con dignidad, equidad e igualdad de oportunidades.
- o) Proponer e informar a la Presidencia de la República y al Consejo de Ministros sobre los planes, programas y proyectos, en el marco del Plan Nacional de Juventud.
- p) Aprobar su organización interna y su presupuesto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- q) Promover, sistematizar y difundir estudios e investigaciones, en el campo científico, técnico y otras que conciernen a las juventudes y sobre el impacto de la política pública de juventud, involucrando a instituciones especializadas, universidades, entre otros.
- r) Mantener actualizado el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, en coordinación con los gobiernos locales, gobiernos regionales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.
- s) Representar a nivel de Estado en materia de juventud ante organismos nacionales e internacionales.

Artículo 25. Conformación

El Injuve cuenta con los siguientes órganos de:

- a) Órganos de Alta Dirección
 - 1) Consejo Directivo Nacional (CDN)
 - 2) Dirección Nacional de la Juventud (DNJ)
 - 3) Secretaría General
- b) Órgano Consultivo
 - 1) Comité Consultivo
 - 2) Observatorio Nacional de Juventudes
- c) Órgano de Control
 - 1) Oficina de Control
- d) Órganos de Asesoramiento
 - 1) Oficina de Presupuesto y Planificación
 - Unidad de Presupuesto
 - Unidad de Planeamiento
 - Unidad de Organización y Métodos
 - Unidad de Estadística, Preinversión e Inversión
 - 2) Oficina de Asesoría Jurídica
- e) Órganos de Apoyo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- 1) Secretaría Técnica
- 2) Oficina General de Administración Unidad de Personal
 - Unidad de Finanzas, Unidad de Logística, Unidad de Informática, Unidad de Comercialización y Unidad de Equipamiento.
- 3) Oficina de Información y Comunicaciones
- 4) Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales
 - Unidad de Coordinación Regional
 - Unidad de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales
- f) Órganos de Línea
 - 1) Gerencia de Promoción, Organización y Gestión
 - 2) Gerencia de Investigación y Desarrollo
 - 3) Gerencia de Asistencia Integral y Monitoreo

Las demás que establezca su reglamento interno. El órgano rector del Injuve es el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 26. Financiamiento

Constituyen recursos del Injuve los siguientes:

- a) Los provenientes del Presupuesto General de la República.
- b) Los directamente recaudados.
- c) Los bienes muebles, inmuebles y valores que adquiera en el futuro de conformidad con la ley.
- d) Los subsidios, subvenciones, incentivos o beneficios tributarios que el Estado le conceda en favor de las juventudes.
- e) Los fondos provenientes de la cooperación técnica internacional.
- f) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras.
- g) Otros.

Artículo 27. Régimen Laboral

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

El personal que presta servicios en el Instituto Nacional de la Juventud (Injuve) se rige por el régimen laboral de la actividad privada. Cabe señalar, que su escala remunerativa será aprobada mediante Decreto Supremo.

Artículo 28. Consejo Directivo Nacional (CDN)

El Consejo Directivo Nacional (CDN) está conformado por los representantes de las siguientes entidades:

- a) INJUVE, quien la preside
- b) Ceplan, a cargo de la Secretaría Técnica
- c) Ministerio del Ambiente
- d) Ministerio de Cultura
- e) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- f) Ministerio de Educación
- g) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- h) Ministerio de la Producción.
- i) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- j) Ministerio de Salud.
- k) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- l) Cinco (5) representantes de los jóvenes, electos en el Consejo Nacional de Participación de la Juventud.

Son suplentes de los representantes que conforman el Consejo Directivo Nacional (CDN), los respectivos funcionarios de jerarquía inmediata inferior a la del titular; para el caso de los suplentes de los representantes del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional), estos serán elegidos en la misma forma que los titulares.

Los funcionarios públicos que integren el Consejo Directivo Nacional (CDN), permanecerán en sus funciones el mismo periodo que ejerzan sus cargos. En el caso de los representantes del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) que formen parte del Consejo Directivo Nacional (CDN), integrarán este por un periodo de dos (2) años.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 29. Sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN)

El Consejo Directivo Nacional (CDN) se reúne ordinariamente una (1) vez trimestralmente y extraordinariamente, las veces que fuese necesario, previa convocatoria hecha por escrito y con especificación de los asuntos a tratar.

El presidente del Consejo Directivo Nacional (CDN) realiza las convocatorias y en caso de estar imposibilitado (a), la convocatoria podría ser realizada a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 30. Instalación de las sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN)

Las sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN) se instalan de manera oficial con la mayoría de sus miembros del número legal y sus resoluciones requerirán de la mayoría de votos válidos. En caso de empate, el presidente puede hacer uso de su voto dirimente.

Artículo 31. Atribuciones del Consejo Directivo Nacional (CDN)

El Consejo Directivo Nacional (CDN) tiene las siguientes atribuciones indelegables:

- a) Proponer a la Presidencia de la República y Presidencia del Consejo de Ministros la política de Estado y el Plan Nacional de Juventud; y monitorear, evaluar e informar sobre sus resultados al Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú.
- b) Coordinar y articular los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas de alcance nacional.
- c) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondiente.
- d) Aprobar el Plan Estratégico del Injuve.
- e) Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- f) Otras que le asignen las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 32. Atribuciones de la presidencia del Consejo Directivo Nacional (CDN)

Son atribuciones de la presidencia del Consejo Directivo Nacional (CDN) las siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN) y verificar las votaciones.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Injuve, otorgar poderes a nombre de este, debiendo actuar en este caso con autorización expresa del Consejo Directivo Nacional (CDN).

Artículo 33. Dirección Nacional de la Juventud (DNJ)

La Dirección Nacional de la Juventud (DNJ) es el órgano de gestión a cargo de un director, quien es el funcionario de mayor jerarquía del Injuve; designado mediante resolución suprema; además dicho funcionario es titular del pliego presupuestal; así también ejerce la representación institucional y legal del Injuve; asiste a las sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN) y Gabinete de Juventud.

Artículo 34. Atribuciones y funciones de la Dirección Nacional de la Juventud (DNJ)

La Dirección Nacional de la Juventud (DNJ) tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Presentar al Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú las iniciativas, demandas, planes, programas y proyectos del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) y demás instituciones, velando por su cumplimiento.
- b) Formular, diseñar y proponer planes, programas y proyectos en beneficio de las juventudes que permitan su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional, nacional.
- c) Cumplir con brindar asistencia técnica al Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) y demás entidades relacionadas con la labor de juventud.
- d) Proponer al Consejo Directivo Nacional (CDN) el Plan Nacional de Juventud y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Presentar al Consejo Directivo Nacional (CDN) el Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional, velando por su cumplimiento.
- f) Aprobar el presupuesto, la memoria anual, los estados financieros y el balance del Injuve.
- g) Administrar los recursos y presentar al Consejo Directivo Nacional (CDN) el presupuesto, la memoria anual, los estados financieros y el balance del Injuve.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- h) Emitir directivas y resoluciones en el área de competencia del Injuve.
- i) Expedir resoluciones de acreditación y certificación de las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.
- j) Suscribir convenios con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia de juventud.
- k) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión.
- l) Presentar a los cinco (5) miembros representantes del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) ante el Consejo Directivo Nacional (CDN), previamente acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
- m) Coordinar con la Contraloría General de la República la asignación de funcionario para el control interno.
- n) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a ley.

Artículo 35. Secretaría General

La Secretaría General es el órgano encargado de dirigir, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de la gestión administrativa. Está a cargo de un secretario general designado y removido por el director nacional. Asiste a las sesiones del Consejo Directivo Nacional (CDN).

Artículo 36. Funciones de la Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de gestión administrativa, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones del Consejo Directivo Nacional (CDN).
- b) Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo Nacional (CDN).
- c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la institución para el logro de los objetivos y metas.
- d) Ejecutar las disposiciones impartidas por el director nacional.
- e) Elaborar cualquier requerimiento de información solicitada por organismos nacionales e internacionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- f) Presentar a la Dirección Nacional, para su aprobación por el Consejo Directivo Nacional (CDN) el presupuesto anual, el plan operativo, los estados financieros y la memoria anual, así como otros documentos normativos de gestión.
- g) Establecer el marco técnico normativo al cual debe sujetarse la gestión, encaminado a dinamizar sus actividades, a fin de asegurar el funcionamiento administrativo y operativo institucional.
- h) Analizar y opinar sobre los informes de gestión de los órganos de la institución.
- i) Dirigir las funciones de trámite documentario y archivo general.
- j) Establecer con el apoyo de entidades nacionales, vínculos o relaciones institucionales con entidades u organismos internacionales y supranacionales que realicen acciones en beneficio de las juventudes.
- k) Supervisar la utilización de los recursos de la institución.
- l) Informar al director nacional el cumplimiento de la ejecución presupuestal y planes operativos de cada una de las dependencias de la institución.
- m) Expedir resoluciones en los asuntos administrativos de su competencia.
- n) Cumplir los lineamientos de la política pública, orientados a optimizar el manejo de los recursos humanos, recursos materiales, económicos y financieros de la institución.
- o) Proponer la formación de comisiones o comités para el mejor desarrollo de las actividades propias de la institución.
- p) Otras que se señalen en el Reglamento de esta ley, el reglamento interno del Injuve o que se asignen por la Dirección Nacional.

Artículo 37. Comité Consultivo

El Injuve cuenta con un Comité Consultivo de carácter permanente, que tiene como objetivo ser un órgano de consulta en materia de juventudes del Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú. Dicho Comité se rige por su reglamento interno, el mismo que sería aprobado por el Consejo Directivo Nacional (CDN), como máxima instancia del Injuve.

Artículo 38. Conformación del Comité Consultivo

El Comité Consultivo está conformado por profesionales y especialistas, de reconocida capacidad o experiencia nacional y/o internacional. El cargo de miembro del Comité Consultivo es ad honorem y de confianza, y no inhabilita para el desempeño de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

ninguna función ni actividad pública o privada. Sus miembros son propuestos y aceptados por el Consejo Directivo Nacional (CDN), con Resolución Suprema refrendada por el director nacional del Injuve.

Artículo 39. Funciones del Comité Consultivo

Son funciones del Comité Consultivo, las siguientes:

- a) Colaborar con la formulación y propuesta de políticas e iniciativas orientadas al desarrollo integral de las juventudes.
- b) Promover el diálogo democrático, transparente y de concertación en asuntos que conciernen al Estado y las juventudes.
- c) Emitir opinión en todos los asuntos que le sean solicitados por los organismos integrantes del Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú, el Injuve y los órganos que lo conforma.
- d) Producir informes de seguimiento y fiscalización de los planes, programas y proyectos en materia de juventudes con apoyo de los órganos que conforman el Injuve, y que serán compartidos con los integrantes que forman parte del Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú.
- e) Alcanzar aportes y recomendaciones para la elaboración del Plan Nacional de Juventud.
- f) Recopilar las inquietudes de los interesados en las políticas públicas de juventudes y presentarlas al Consejo Directivo Nacional (CDN) anexando sus opiniones y propuestas.

Artículo 40. Observatorio Nacional de Juventudes (Onajuv)

El Observatorio Nacional de Juventudes (Onajuv) es un órgano consultivo dependiente del Injuve, creado para el diálogo, estudio, investigación, producción e intercambio de información sobre la situación, condición y posición de las juventudes, así como del conjunto de políticas y acciones orientadas a este grupo poblacional.

Artículo 41. Objetivos del Observatorio Nacional de Juventudes (Onajuv)

El Observatorio Nacional de Juventudes (Onajuv) tiene como objetivos los siguientes:

- a) Generar un sistema de información que brinde conocimiento necesario, constante, homogéneo, adecuado y verídico sobre la realidad de las juventudes, recogiendo de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

forma verídica, oportuna y concreta, la situación, dimensión, condición y posición de estas.

- b) Colaborar con información actualizada, constante, adecuada y verídica sobre la calidad de la oferta del Estado dirigida a las juventudes.
- c) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para una adecuada orientación y seguimiento de las políticas públicas de juventudes.
- d) Recopilar y revisar la información producida desde la perspectiva y prospectiva que ayude a construir una tendencia en las futuras decisiones políticas que se adopten en favor de las juventudes.
- e) Identificar a los actores interesados para promover el intercambio y debate de diversas temáticas fundamentales y circunstanciales a ser tratadas en materia de juventudes.

Artículo 42. Funciones del Observatorio Nacional de Juventudes (Onajuv)

Las funciones del Observatorio Nacional de Juventudes (Onajuv) se establecen en la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO VII

**CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD (CPJ NACIONAL),
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (CDN) DEL CPJ NACIONAL Y ASAMBLEAS DE
CONSULTA DE LAS JUVENTUDES**

Artículo 43. Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

El Consejo Nacional de Participación de la Juventud, en adelante CPJ NACIONAL, es un organismo colegiado que se constituye en asamblea, plural y diversa, de participación, representación, deliberación y concertación de las juventudes.

Dicho consejo está encargado de recepcionar, evaluar, formular y proponer políticas, planes, programas y proyectos e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de las juventudes. Por su alcance funcionará como un órgano de coordinación interinstitucional e intersectorial de alcance nacional.

Artículo 44. Representación en el Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

En el CPJ Nacional están representados los jóvenes de hasta 29 años de edad, antes de cumplir los 30 años, de las asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de los partidos políticos y movimientos regionales, de la población con discapacidad, de las comunidades campesinas, de las comunidades nativas, entre otros.

El presidente y los demás representantes del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) son elegidos conforme al reglamento.

Artículo 45. Funciones del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ NACIONAL)

Son funciones del CPJ Nacional, las siguientes:

- a) Promover la participación de las juventudes a través de formas, modalidades y mecanismos acordes a sus expectativas en función del desarrollo local, regional y nacional.
- b) Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos de las juventudes y en sus deberes y obligaciones para con la sociedad.
- c) Coordinar y articular con el Instituto Nacional de la Juventud (Injuve) la conformación de las mesas multipartidarias de ámbito regional y nacional, de igual forma las mesas técnicas de juventudes en el ámbito distrital, provincial y regional.
- d) Representar a las juventudes ante el Consejo Directivo Nacional del Injuve y el Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú, y demás organismos nacionales e internacionales.
- e) Coordinar y articular con el Injuve y los gobiernos distritales, gobiernos provinciales y gobiernos regionales la creación y establecimiento del sistema de participación de las juventudes, conformado por los consejos de participación, mesas técnicas y mesas multipartidarias de juventudes.
- f) Promover y fortalecer los mecanismos de participación de las juventudes en los espacios de participación ciudadana tales como el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) y Consejo de Coordinación Local Regional (CCLR), asegurando su participación de manera



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES

adecuada en el proceso anual de presupuesto participativo y el plan de desarrollo concertado que se implementen.

- g) Coordinar con las subgerencias de juventud, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República el desarrollo de acciones de vigilancia ciudadana de las diversas políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas de juventud que se desarrollen a nivel distrital, provincial y regional.
- h) Canalizar, evaluar, formular y proponer desde la Mesa Técnica de Juventudes a nivel distrital, provincial y regional, las políticas, planes programas, proyectos e iniciativas orientadas al desarrollo integral de las juventudes.
- i) Promover y fortalecer las asociaciones juveniles, en alianza con las Gerencias de Desarrollo e Inclusión Social o su equivalente, y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para su formalización.
- j) Contribuir al cultivo de valores éticos y morales con visión ciudadana e identidad nacional.
- k) Generar los espacios de comunicación intergeneracional y, entre sus pares.
- l) Promover actitudes proactivas en la búsqueda de su desarrollo personal e integral.
- m) Coordinar y convocar de manera conjunta con las subgerencias de juventudes y las Asambleas de Consulta de las Juventudes, a nivel local, regional y nacional.
- n) Desarrollar y promover de manera conjunta con el Injuve y las subgerencias de juventudes, estudios e investigaciones en materia de juventud.
- o) Coordinar y convocar con las subgerencias de juventudes, Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la elección de representantes y acreditación a nivel local, regional y nacional.
- p) Ejercer veeduría y control a los Consejos de Participación de la Juventud, en el ámbito regional y local luego de constituidos, quienes deberán ejecutar un plan unificado de trabajo y una agenda que establezca la hoja de ruta de su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
- q) Acreditar y presentar ante el Injuve a los miembros del CPJ Nacional y a sus cinco (5) representantes electos, según lo establecido en el artículo 28 de la presente ley.
- r) Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
- s) Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 46. Promoción del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

El Injuve promueve ante los gobiernos locales y gobiernos regionales el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional), como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud, con las funciones establecidas en el artículo 45 precedente, en lo que corresponda.

Artículo 47. Órganos del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

El Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) tiene los siguientes órganos:

- Asamblea de Consulta de Juventudes.
- El Consejo Directivo Nacional CPJ.
- Plataforma Temática de Juventudes.
- Mesas Técnicas de Juventudes.
- Consejos de Participación de las Juventudes.
- Consejos Binacionales de la Juventud
- Red Peruana de Juventudes en el Exterior.

Artículo 48. Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ NACIONAL)

El Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) está integrado por sesenta y dos (62) jóvenes representantes de los estamentos que serán definidos en el reglamento de la presente ley.

Se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, de manera trimestral; cada una de las reuniones tiene una duración máxima de 3 días; la primera plenaria se efectúa en la primera quincena del mes de marzo, la segunda en la primera quincena del mes de junio, la tercera en la primera quincena del mes de septiembre y la última en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, podrá reunirse de forma extraordinaria una vez al año con una duración máxima de cinco (5) días, a petición de la mayoría simple de sus miembros.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 49. Período de duración de los integrantes del Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

Los integrantes del Pleno del CPJ Nacional, representantes de las juventudes, son elegidos por un período de dos (2) años. Cada uno de los integrantes tiene un accesitario. Una vez elegidos democráticamente deberán ser acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, ante el Injuve y el Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú.

Artículo 50. Vacancia de los integrantes del Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

Son causales de vacancia como miembro integrante del Pleno del CPJ Nacional los siguientes:

- a) Por renuncia;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por sentencia condenatoria por delito doloso;
- d) Por cambio o renuncia a la organización que representa.
- e) Por cumplir treinta (30) años de edad.

En cualquiera de los casos de vacancia antes señalados, asume la representación el accesitario correspondiente.

Artículo 51. Competencias del Pleno del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

Son competencias del Pleno del CPJ Nacional, las siguientes:

- a) Aprobar su organización interna y reglamento.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- c) Aprobar el plan operativo del CPJ Nacional.
- d) Aprobar la memoria anual del CPJ Nacional.
- e) Elegir a sus representantes ante instituciones nacionales e internacionales de representación de las juventudes.
- f) Velar por los derechos de las juventudes e incentivar el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para con la sociedad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- g) Coordinar y articular con los gobiernos locales, gobiernos regionales y Gobierno Nacional, según corresponda, política, planes, programas, proyectos e iniciativas viables y sostenibles a favor de las juventudes.
- h) Promover y fortalecer el asociacionismo juvenil.

Artículo 52. Consejo Directivo Nacional del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional)

El Consejo Directivo Nacional es el órgano de representación del CPJ Nacional de cada estamento que conduce el funcionamiento del Pleno de dicho CPJ Nacional siendo responsable de la gestión Institucional. El Consejo Directivo está conformado por nueve (9) representantes, elegidos uno por cada estamento que conforma el Pleno del CPJ NACIONAL.

Artículo 53. Composición del Consejo Directivo Nacional del CPJ Nacional

El Consejo Directivo Nacional del CPJ Nacional está conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) (5) Vocales.

El presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocales cumplen regularmente sus funciones y asumen la representación del CPJ Nacional ante el Injuve y el Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú.

El presidente conduce los debates del Pleno y Consejo Directivo Nacional siendo el máximo representante del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional).

Artículo 54. Competencias del Consejo Directivo Nacional del CPJ NACIONAL

Son competencias del Consejo Directivo Nacional del CPJ Nacional las siguientes:

- a) Dirigir los debates y votaciones del Pleno del CPJ Nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- b) Representar oficialmente al CPJ Nacional ante el Injuve y el Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú.
- c) Hacer seguimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno del CPJ Nacional y dar cuenta de sus resultados.
- d) Informar a la Asamblea Nacional de Consulta de las Juventudes, al Pleno del CPJ Nacional y al Consejo Directivo Nacional del Injuve y a la ciudadanía interesada sobre la labor realizada a nivel territorial en el proceso de presupuesto participativo, plan de desarrollo concertado, programa multianual de inversiones (PMI), subsidios, subvenciones, incentivos o beneficios tributarios que el Estado le conceda en favor de las juventudes.
- e) Recepcionar informes, opiniones y sugerencias que presenten los miembros del Pleno del CPJ Nacional.
- f) Promover y constituir mecanismos de vigilancia ciudadana sobre la acción u omisión que signifique la tentativa, amenaza o violación de los derechos de las juventudes.
- g) Velar por el cumplimiento de la política pública de juventudes de manera conjunta con el INJUVE y el Sistema Nacional de Juventudes.
- h) Constituir las coordinaciones intergubernamentales, interinstitucionales e intersectoriales para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley
- i) Representar al Perú como Sociedad Civil Joven organizada en los Foros Internacionales establecidos para debatir asuntos concernientes a las juventudes.
- j) Otras que se le asigne.

Artículo 55. Período de duración de los miembros del Consejo Directivo Nacional del CPJ Nacional

Los miembros del Consejo Directivo Nacional serán elegidos por un período de un (1) año, sin reelección. Los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario, serán elegidos entre los estamentos no representados en el Consejo Directivo precedente.

Artículo 56. Asambleas de consulta de las juventudes

Son los espacios de consulta de las juventudes estructurados a nivel nacional y del respectivo territorio. En esta confluyen todas las formas de manifestación libre y democrática de las juventudes, de forma asociadas como no asociadas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 57. Funciones de las asambleas de consulta de las juventudes

Son funciones de las asambleas de consulta de las juventudes, las siguientes:

- a) Constituirse en el espacio nacional y del respectivo territorio, para la socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de participación de la juventud en relación con los planes y agendas de juventudes.
- b) Respetar y garantizar las iniciativas de reunión que cada territorio defina de manera autónoma teniendo presente lo planteado en los planes, agendas, mecanismos e instancias de participación de las juventudes que articula el sistema, contemplados en la presente ley.

Artículo 58. Composición de las asambleas de consulta de las juventudes

Las asambleas de consulta de las juventudes son de composición amplia, plural, diversa y responden a criterios de equidad, proporcionalidad, representatividad, cualitativa y cuantitativa, sectorial y funcional. En estas, estarán convocadas las juventudes acompañadas por sus procesos y prácticas organizativas, espacios, instancias y actores relacionados. Se llevará a cabo una asamblea (1) a nivel nacional convocada por el CPJ Nacional y a nivel sectorial, seis (6) de manera ordinaria al año (bimensual).

La Asamblea Nacional de Consulta de las Juventudes será conducida por tres (3) delegados del Consejo de Participación de la Juventud, un (1) delegado de la Mesa Técnica de Juventudes – Movimientos Políticos Locales y Regionales, un (1) delegado de la Mesa Técnica de Juventudes – Partidos Políticos Nacionales, un (1) delegado del Comité Consultivo y dos (2) delegados del Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú.

Las asambleas de consulta de las juventudes a nivel sectorial serán conducidas por tres (3) delegados del Consejo de Participación de la Juventud, dos (2) delegados del gobierno de la jurisdicción, un (1) delegado de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI y un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Se debe generar un instrumento de cada Asamblea. La secretaría técnica levanta un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en los distintos niveles de gestión.

Tanto a nivel del CPJ Nacional, como sectorial, los delegados del Consejo de Participación de la Juventud deberán de rotar cada año. Ninguno de los delegados podrá estar desempeñando función ad honorem o remunerada dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

Artículo 59. Sesiones de las asambleas de consulta de las juventudes

La Asamblea de Consulta de las Juventudes de ámbito territorial se convoca de acuerdo al calendario establecido y obligatoriamente debe ser convocada a nivel sectorial por la subgerencia de juventudes a pedido del Consejo de Participación de la Juventud y deberá contar con la presencia de las autoridades de los gobiernos locales o gobiernos regionales, o delegados que corresponda según rango jerárquico. Se reunirán como mínimo seis (6) veces de manera ordinaria al año (bimensual) y se convocarán de manera extraordinaria cada vez que la subgerencia y los CPJ lo soliciten.

Las asambleas de consulta y sus respectivas sesiones servirán, entre otras cosas, para establecer mesas de trabajo en la generación de acciones de incidencia y decisión en la planificación y presupuesto de cada ente sectorial. Así como para establecer el involucramiento de las juventudes en los procesos de la gestión pública incorporando sus agendas construidas conjuntamente con la subgerencia de juventudes.

La asamblea nacional de consulta de las juventudes contará con el apoyo técnico y logístico del Injuve y podrá convocar a un número mínimo de cinco (5) instituciones independientes veedoras del proceso.

La asamblea a nivel nacional está programada para el mes de setiembre (mes de la juventud) y a nivel territorial será convocada por parte de los consejos de participación de la juventud e iniciará la primera quincena del mes de febrero y terminará la primera quincena del mes de diciembre de cada año, teniendo en ambos casos el apoyo técnico

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

y logístico de las subgerencias de juventudes, el Injuve y el Sistema Nacional de Juventudes del Perú – SNJ Perú.

La presidencia de las sesiones estará a cargo del Consejo de Participación de la Juventud y será rotativa entre sus miembros por el periodo elegido como delegado.

Las sesiones ordinarias se constituirán con la presencia de garantes y serán ellos los que salvaguarden el cumplimiento de lo establecido, por ello, la Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo y Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI, instituciones establecidas en cada ente sectorial deberán participar y de darse su ausencia, bastará con la presencia de una de ellas para iniciar, tendrán voz y no voto.

Artículo 60. Decisiones de las asambleas de consulta de las juventudes

A nivel sectorial, las decisiones se darán por consenso de la asamblea y en caso de no alcanzar la votación se procederá a requerir dos tercios de los votos de los miembros delegados para concretar una decisión, requiriéndose para el quórum la presencia de al menos de dos (2) de los delegados titulares. A los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se procederá enviar una queja al superior jerárquico. Los delegados titulares del CPJ que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Asamblea, serán reemplazados por los delegados suplentes.

En el caso de la Asamblea Nacional, el proceso de aprobación de acuerdos (votación) será el mismo que el territorial considerando la delegatura recibida por su región.

CAPÍTULO VIII

**PLATAFORMA TEMÁTICA DE JUVENTUDES, MESA TÉCNICA DE JUVENTUDES Y
ORGANIZACIONES JUVENILES**

Artículo 61. Plataforma Temática de Juventudes

Es el escenario clave para generar encuentro, coordinación, articulación y concertación democrática, relacionados con áreas temáticas específicas, reconocidas y aceptadas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

por las juventudes. Será codirigido o codesarrollado por las juventudes y los gobiernos regionales y gobiernos locales, con el apoyo de los centros de investigación, las universidades públicas y la cooperación internacional. Por cada ente sectorial, regional y local, deberá existir una plataforma temática, la cual tendrá sus propios instrumentos de organización, procesos de fomento y desarrollo para la mejor participación de las juventudes.

La plataforma temática deberá estar constituida por el Consejo de Participación de la Juventud en coordinación con la subgerencia de Juventudes, quienes se encargarán de hacer el seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en los planes y las agendas de las juventudes del ente sectorial al que pertenezcan.

La plataforma temática de juventudes se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria una (1) vez, y también cada vez que los miembros lo soliciten y aprueben dentro de la Asamblea de Consulta de Juventudes.

Artículo 62. Convocatoria de la Plataforma Temática de Juventudes

El área encargada de la convocatoria a nivel territorial será la subgerencia de juventudes o su equivalente en los gobiernos locales o gobiernos regionales, para lo cual levantarán una primera línea base que permita la identificación de sus propios instrumentos de organización, procesos de fomento y desarrollo para la mejor participación de las juventudes. La primera convocatoria de la plataforma temática deberá realizarse a los 15 días útiles de haberse constituido los representantes del Consejo Nacional de Participación de la Juventud (CPJ Nacional) o su equivalente a nivel local o regional.

Ante el proceso de implementación a nivel sectorial de las Sub-Gerencias de Juventudes, asumirán por única vez los órganos de gestión directamente vinculados en materia de juventud, los cuales serán los encargados de garantizar la convocatoria amplia y facilitarán las instalaciones y herramientas operativas de gestión para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma de manera autónoma.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 63. Funciones de la Plataforma Temática de Juventudes

La Plataforma Temática de Juventudes tiene las funciones siguientes:

- a) Servir de instancia asesora de los Consejos de Participación de la Juventud, a nivel regional y local.
- b) Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas, así como los espacios de participación de las juventudes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agenda efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
- c) Participar en el diseño y desarrollo de agendas de juventudes a nivel local, regional y nacional.
- d) Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas regionales y locales de las juventudes.

Artículo 64. Mesa técnica de juventudes

Es una instancia técnica de gestión y planificación intersectorial, que evalúa, ejecuta acciones y estrategias en favor del desarrollo de los jóvenes. La referida mesa se constituye a nivel sectorial y de forma excepcional a nivel nacional para partidos políticos nacionales. La mesa toma sus decisiones de manera concertada en favor de la generación de mecanismos de incidencia para el cumplimiento de las políticas, planes, procesos y agendas de las juventudes.

Artículo 65. Clasificación de la mesa técnica de juventudes

La mesa técnica de juventudes se clasifica en tres tipos:

- a) Consejo de Participación de la Juventud – CPJ (ámbito regional y local).
- b) Movimientos Políticos (ámbito regional y local).
- c) Partidos Políticos (ámbito nacional)

Artículo 66. Funciones de la Mesa Técnica de Juventudes

La Mesa Técnica de Juventudes tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar estrategias para aunar esfuerzos desde el ámbito público y privado para la garantía de los derechos, deberes y obligaciones de las juventudes.
- b) Desarrollar mecanismos de seguimiento para que se cumplan a nivel nacional, regional y local, las políticas, planes, estrategias y agendas dirigidas a las juventudes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- c) Presentar el Plan de Acción Anual y establecer los lineamientos operativos para coordinar las acciones de implementación acorde con la competencia de los entes sectoriales.
- d) Generar comunicación permanente con los delegados y/o responsables de cumplir con lo establecido en la presente ley.
- e) Formular, promover y evaluar la creación de Políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, desde un enfoque integral y transversal para el adecuado desarrollo de las juventudes.
- f) Establecer un proceso metodológico para la confección de información para un adecuado seguimiento a la labor de operativización del sistema sectorial de juventudes, y por ende su evaluación por resultados.
- g) Coordinar y ejecutar acciones de incidencia intersectorial e interinstitucional para las juventudes.
- h) Crear e implementar espacios de reflexión para el intercambio, retroalimentación y construcción permanente de acciones conjuntas en favor de las juventudes
- i) Coordinar y garantizar el desarrollo de acciones integrales, viables y sostenibles orientadas a la prevención, protección y promoción de los derechos de las juventudes.
- j) Generar e implementar acciones de acompañamiento técnico planificado permanente a las estrategias de estado y/o gobierno, en prevención y protección. Siendo el emprendimiento, la salud y el empleo, los pilares fundamentales para garantizar los proyectos vida de las juventudes.
- k) Establecer las garantías necesarias para la vigilancia, control y seguimiento en el cumplimiento y respeto de los derechos de las juventudes.
- l) Generar procesos sostenidos de investigación en torno a las temáticas reconocidas y relacionadas con las juventudes.

La Mesa Técnica de Juventudes elabora su reglamento interno y establece su propio cronograma de actividades.

Artículo 67. Conformación de la Mesa Técnica de Juventudes

La Mesa Técnica de Juventudes está conformada por:

- a) Representante del gobierno regional o gobierno local.
- b) Representante de Educación del gobierno regional o gobierno local



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES

- c) Representantes del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ del gobierno regional o gobierno local.
- d) Representante del Injuve.
- e) Representante de la subgerencia de juventudes del gobierno regional o gobierno local.
- f) Representante de Planeamiento y Presupuesto del gobierno regional o gobierno local.
- g) Representante de Ministerio del Ambiente.
- h) Representante de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- i) Representante de la Defensoría del Pueblo.
- j) Representante del Ministerio de Educación.
- k) Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- l) Representante del Ministerio de la Producción.
- m) Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- n) Representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- o) Representante del Ministerio de Salud.

Las instituciones, entidades, organizaciones o especialistas que soliciten integrar en calidad de invitados la mesa técnica de juventudes serán previamente evaluados por un comité conformado por un representante de la subgerencia de juventudes del gobierno regional o gobierno local, del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ del gobierno regional o gobierno local y del Injuve.

Artículo 68. Mesa Técnica de Juventudes de los Movimientos Políticos

Es el espacio de las juventudes de los movimientos políticos que pasaron la valla electoral a nivel regional y local y cuentan con el financiamiento y apoyo técnico de sus movimientos políticos.

La Mesa estará articulada a los entes sectoriales de participación de las juventudes del Injuve y contará con el apoyo técnico del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus representantes serán los responsables o secretarios nacionales de juventudes.

Artículo 69. Organizaciones Juveniles

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Para un mejor funcionamiento del sistema territorial de juventudes, las organizaciones juveniles deberán pasar por un proceso de sinceramiento para la formalización y reconocimiento a cargo de la subgerencia de juventudes o su equivalente en el gobierno local o gobierno regional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de la respectiva jurisdicción a la que pertenezcan.

Para estimular a las juventudes en la participación organizada en procesos ciudadanos, solo por única vez podrán solicitar los jóvenes con mayoría de edad acreditada con documento de identidad (DNI) la presentación de una Carta de Intención solicitando en una (1) primera fase su formalización ante el Gobierno Regional y Local, y en una segunda (2) fase ante la SUNARP, todo en calidad de representante de organizaciones juveniles. Para acreditar dicha representación deberá adjuntar a la solicitud información relevante de los interesados un acta con los nombres y apellidos, DNI, firma y huella digital, para su respectiva revisión. Cabe señalar, que el número de personas se determina de acuerdo al reglamento.

Las solicitudes que lleguen a la segunda (2) fase se les exonerará del pago de los aranceles en el Registro de Asociaciones en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), así como de los costos notariales que ocasionen, los cuales serán cubiertos por los gobiernos regionales o locales, según corresponda.

Los jóvenes que formaron parte de un proceso de solicitud de formalización no podrán acceder a ese beneficio hasta haber transcurrido dos (2) años.

Las organizaciones juveniles que obtienen la inscripción en Registros Públicos o reconocimiento de parte de los gobiernos regionales y locales, deberán obtener la constancia emitida por el Injuve en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, para acceder directamente a los procesos de participación ciudadana y al sistema territorial de participación de las juventudes del Injuve.

Las juventudes organizadas podrán establecer coaliciones, con el único fin de fortalecer el proceso electoral para la elección de representantes, asegurando la participación democrática y una adecuada representación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Los jóvenes que independientemente deseen participar de los procesos de participación y representación podrán hacerlo integrándose a alguna organización como invitado(a).

CAPÍTULO IX

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES – CPJ

Artículo 70. Consejos de Participación de las Juventudes – CPJ

Los Consejos de Participación de las Juventudes – CPJ son espacios de representación y participación democrática, dotados de mecanismos de concertación, vigilancia y control de la gestión pública, de diálogo de las juventudes para recepcionar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de las juventudes, en relación con los planes y agendas territoriales de juventudes.

Se constituye en Asamblea y su composición, funcionamiento y forma serán definidos mediante reglamento, además se caracterizara por estar conformado de manera paritaria, con presencia de las juventudes organizadas, el apoyo técnico y logístico de la institucionalidad pública representada en la subgerencia de juventudes o su equivalente en los gobiernos locales o gobiernos regionales, además de contar con la permanente veeduría de la Defensoría del Pueblo y la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI.

Finalmente, será de competencia del Injuve generar un reglamento sobre la composición, funcionamiento y mecanismo del CPJ, tanto a nivel regional como local.

Artículo 71. Clasificación de los Consejos de Participación de las Juventudes – CPJ

Los Consejos de Participación de las Juventudes se clasifican en dos (2) tipos:

1. Consejo de Participación de la Juventud Local (Distrital o Provincial – CPJ Local)
2. Consejo de Participación de la Juventud Regional – CPJ Regional.

Artículo 72. CPJ Local

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

En la jurisdicción distrital contará con el apoyo institucional de los gobiernos locales distritales, se conformarán los CPJ Local Distrital en todas las provincias del país, respetando la Ley de Demarcación y Organización Territorial, conformado por un Consejo Directivo Distrital de cinco (5) miembros, quienes tendrán los cargos de: Presidente (Representante y Vocero Oficial), Vicepresidente (Vocero Alterno), Tesorero, Secretario y Vocal, siendo los CPJ espacios de coordinación y fiscalización la implementación de las políticas públicas de juventudes, iniciativas y acciones encaminadas a beneficiar a las juventudes de dichos territorios. Integrarán el CPJ Local Distrital por un periodo de dos (2) años, sin reelección, siendo reemplazados por los representantes no electos en el Consejo Directivo precedente.

En la jurisdicción provincial se contará con el apoyo institucional de los gobiernos locales provinciales y se conformarán los CPJ Local Provincial en todas las regiones del país, respetando la Ley de Demarcación y Organización Territorial, conformado por un Consejo Directivo Provincial de cinco (5) miembros, quienes tendrán los cargos de: Presidente (representante y vocero oficial), Vicepresidente (vocero alternativo), Tesorero, Secretario y Vocal, siendo los CPJ espacios de coordinación y fiscalización de la implementación de las políticas públicas de juventudes, iniciativas y acciones encaminadas a beneficiar a las juventudes de dichos territorios, cuyos representantes conforman el CPJ Regional. Integrarán el CPJ Local Provincial por un periodo de dos (2) años, sin reelección, siendo reemplazados por los representantes no electos en el Consejo Directivo precedente.

En el caso de los Centros Poblados podrán conformar una Junta Local de Juventudes que se encargará de recoger la problemática y elevar sus aportes al CPJ Local Distrital, los cuales serán evaluados y anexados para su programación y ejecución. Cabe señalar, que sus funciones y composición se definirá en el reglamento de la presente ley.

Artículo 73. CPJ Regional

Es un colegiado conformado por los representantes del CPJ Local Provincial, constituyéndose en Asamblea por espacio de dos (2) años y debiendo conformar un Consejo Directivo Regional de cinco (5) miembros, quienes tendrán los cargos de:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Presidente (Representante y Vocero Oficial), Vicepresidente (Vocero Alternativo), Tesorero, Secretario y Vocal. Integrarán el CPJ Regional por un periodo de dos (2) años, sin reelección, siendo reemplazados por los representantes no electos en el Consejo Directivo precedente.

En el caso de la Provincia de Lima, tendrá que subdividirse la representación en Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Cercado.

En el caso de la Provincia Constitucional del Callao, representa también a la Región Callao por lo tanto deberá de considerarse su representación como una sola.

Artículo 74. Funciones del CPJ Local - Regional

El CPJ Local-Regional cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Constituirse como el espacio e instrumento válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas a nivel territorial en materia de juventudes.
- b) Establecer estrategias y procedimientos para que las juventudes participen en el diseño de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y demás normas relativas a las juventudes.
- c) Coordinar mecanismos de veeduría y control con las autoridades territoriales para el efectivo cumplimiento en la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y demás normas relativas a las juventudes.
- d) Gestionar la incorporación de un Eje Estratégico para el cumplimiento de la política pública de juventud dentro de los planes de desarrollo concertado, y su respectivos Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales.
- e) Participar en el diseño y desarrollo de la agenda de juventudes a nivel territorial considerando los aportes dados en Plataforma Temática de Juventudes y la Mesa Técnica de Juventudes – CPJ.
- f) Presentar informe en cada sesión programada, para exponer los avances en la gestión y trabajo del CPJ, podrá ser en audiencia pública, convocada ampliamente ante los integrantes que de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
- g) Fomentar la formalización y reconocimiento de los procesos y prácticas organizativas de las juventudes, en el respectivo territorio.
- h) Promover la difusión, respeto y ejercicio de los derechos y deberes de las juventudes.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- i) Interactuar con las entidades públicas o privadas que desarrollen procesos de voluntariado ciudadano y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
- j) Dinamizar la promoción, difusión y conocimiento de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
- k) Acreditar a los representantes, previo reconocimiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), ante las instancias territoriales y nacionales en materia de juventudes y cuyas regulaciones o estatutos así lo establezcan.
- l) Presentar plan de trabajo apenas sean constituidos en el cargo de CPJ, dicho documento servirá como base y podrá ser modificado para su mejora, siendo considerado como insumo para la agenda de juventudes que se ejecute en la gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
- m) Formular su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO X

**CONSEJOS BINACIONALES DE LA JUVENTUD (CBJ) - RED PERUANA DE
JUVENTUDES EN EL EXTERIOR**

Artículo 75. Consejos Binacionales de la Juventud (CBJ)

Los Consejos Binacionales de la Juventud (CBJ) son los espacios de encuentro de las juventudes orientados al desarrollo y la cooperación integral y sostenible principalmente en la zona de integración fronteriza, para analizar, reflexionar y debatir la política binacional, poniendo énfasis principalmente a los escenarios socio-económico, productivo, migratorio, educativo, laboral, salud, turístico, medio ambiente, artístico-cultural, deportivo, entre otros.

Artículo 76. Conformación de los Consejos Binacionales de la Juventud (CBJ)

Los Consejos Binacionales de la Juventud están conformados por dos (2) capítulos:

- 1. Capítulo Perú-Ecuador
- 2. Capítulo Perú-Colombia.
- 3. Capítulo Perú-Bolivia.
- 4. Capítulo Perú-Brasil.
- 5. Capítulo Perú-Chile.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Para la conformación del Capítulo Perú con los países mencionados, participarán el Instituto Nacional de la Juventud (Injuve), quien será el responsable, el Consejo de Participación de la Juventud del Perú (CPJ Nacional) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se notifica a los consulados o embajadas de los países fronterizos para que comuniquen la iniciativa del Gobierno del Perú para conformar un Consejo Binacional de la Juventud, respaldado por la Cancillería, e incluyéndose una agenda de trabajo para la reunión de los representantes.

En caso de ausencia de representantes peruanos en los territorios colindantes a la zona fronteriza, será tarea del CPJ Regional incluir a dos (2) jóvenes del CPJ Local, para integrar el Consejo Binacional de la Juventud, por parte del Perú.

Artículo 77. Red Peruana de Juventudes en el Exterior

La Red Peruana de Juventudes en el Exterior es el espacio de las juventudes del Perú que radican en territorio extranjero de manera temporal o permanente, por razones de índole laboral, negocio, estudio, voluntariado, entre otros. Servirá de intercambio de conocimientos y experiencias adquiridas, facilitando la transferencia de información mediante estudio e investigación.

Los jóvenes podrán aportar al Perú y al país de su residencia temporal o permanente, mediante la asesoría y consultoría continua a los gobiernos locales y regionales del Perú, en temas diversos, lo cual será valorado por las entidades competentes y será subvencionada por las entidades territoriales beneficiadas. Además, por ser voluntario podrá acceder a la publicación en todos los soportes, siendo responsabilidad de las entidades territoriales beneficiadas de realizar dicha gestión, en coordinación con el Instituto Nacional de la Juventud, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación.

Todo estudio o investigación, podrá ser compartida con los gobiernos de residencia temporal o permanente de los jóvenes, colaborando con el conocimiento más amplio del Perú. De esta manera, se reconocerá, valorará y brindará los aportes que las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

juventudes pueden realizar en favor del desarrollo sustentable y sostenible, en el ámbito social, económico, educativo, medio ambiental, cultural, artístico, entre otros.

Artículo 78. Conformación de la Red Peruana de Juventudes en el Exterior

La Red Peruana de Juventudes en el Exterior está conformada por:

- Red Peruana de Juventudes en América, Europa, Asia, Oceanía y África.

CAPÍTULO XI

**PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD
(CPJ)**

Artículo 79. Convocatoria para la elección de los CPJ Local a nivel territorial

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los CPJ Locales a nivel territorial (Distrital y Provincial). La ONPE, de conformidad con sus atribuciones y competencias, brinda los recursos necesarios para efectuar el proceso electoral nacional, desde la inscripción de los candidatos y electores, siendo todo esto acompañado de la promoción, difusión y capacitación electoral a todas las juventudes involucradas en esta ley, además se contará con la participación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para el reconocimiento y entrega de credenciales a las juventudes elegidas por voto popular. Participarán como veedores del citado proceso electoral la Defensoría del Pueblo y la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI) teniendo en consideración las leyes y normas vigentes, además del enfoque diferencial.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la encargada de la organización y dirección de las elecciones para conformar los CPJ Locales a nivel territorial (Distrital y Provincial). Tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer el calendario electoral.
- b) Establecer los sitios de inscripción y de votación.
- c) Coordinar con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el número de jóvenes a nivel territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

- d) Evaluar e inscribir las listas de las candidaturas, previa verificación de los requisitos.
- e) Designar por sorteo y acreditar a los miembros de los Comités Electorales.
- f) Designar por sorteo y acreditar a los veedores.
- g) Capacitar a los comités electorales y demás actores participantes del mencionado proceso.
- h) Coordinar con los centros educativos la logística que se implementará en los puestos de votación y sitios de escrutinios.
- i) Coordinar y disponer para todas las mesas de votación el material electoral.
- j) Poner a disposición de todas las circunscripciones electorales los funcionarios para un adecuado cumplimiento del proceso electoral de las juventudes.
- k) Determinar el proceso de escrutinio.

Los jóvenes que cuenten con la mayoría de edad (18 a 29 años) serán quienes conformen los Comités Electorales (3 miembros) y veedurías (2 miembros). Las capacitaciones se darán un mes antes del proceso electoral y será de una frecuencia de dos veces por semana por espacio de una hora cada sesión.

Artículo 80. Sociabilización del Proceso Electoral del CPJ Local a nivel territorial

El Instituto Nacional de la Juventud (Injuve) implementa un “Curso de Políticas y de Gestión Pública” y un “Diplomado en Proyectos y Gestión de Políticas de Públicas de Juventud” dirigido a estudiantes de cuarto y quinto de secundaria en forma libre, como parte del proceso de sensibilización e inserción de las juventudes para la consolidación del ejercicio de la ciudadanía. También se realiza campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores, además de los comités electorales y veedurías, sumando la difusión de las direcciones de los puestos de votación a través de una página web institucional del Injuve.

Artículo 81. Inscripción de los electores

El proceso de inscripción de electores tiene como precedente la convocatoria que se iniciará con una antelación no inferior a cinco (5) meses calendario a la fecha de la respectiva elección de los CPJ Locales y durará hasta quince (15) días antes del sorteo de las mesas de sufragio conformadas por comités electorales y veedurías.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

La inscripción se efectuará previamente mediante un formulario electrónico de Inscripción y Registro, para luego apersonarse a los lugares autorizados, previa evaluación de las condiciones de fácil acceso y reconocimiento, poniendo a disposición a los funcionarios designados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Las autoridades del ámbito Local (Distrital y Provincial) contribuirán en la obtención e incorporación de los puestos de votación, así como también corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), al Comité Electoral y a la Veeduría difundir las direcciones de los puestos de votación ya sea en forma escrita u electrónica (correos electrónicos o página web institucional).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) determina un calendario electoral, en el que se incorpora el total de las actividades del proceso electoral de las juventudes a nivel territorial, considerando lo ya estipulado en la presente norma.

El Instituto Nacional de la Juventud (Injuve), el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio del Interior (MININTER) conducen la campaña de promoción y difusión de las elecciones de los CPJ Locales.

Artículo 82. Inscripción de candidatos

Las candidaturas a los CPJ Locales son presentadas por las organizaciones debidamente registradas en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles elaborado por el Injuve y con la colaboración de los Gobiernos Locales y Regionales, y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) se encarga de revisar la inscripción de los candidatos. Cada organización tiene la autonomía de conformar sus listas utilizando procesos y prácticas democráticas, presentando sus propuestas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

La inscripción de candidatos a los CPJ Locales se realiza en listas únicas y cerradas, las que serían presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El número de candidatos inscritos en cada lista presentada será de cinco (5) miembros y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

el período de inscripción de las listas de candidatos iniciará seis meses antes de la respectiva elección y durará un mes.

Los funcionarios responsables de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remiten al Jurado Nacional de Elecciones la información con las inscripciones de los candidatos a los CPJ locales, de conformidad con las funciones establecidas para este proceso, la misma que será verificada por parte del Jurado Nacional de Elecciones. Para tal efecto, verificará lo siguiente:

1. Que el joven postulante acredite tener 18 a 29 años de edad.
2. Presentar constancia emitida por el Instituto Nacional de la Juventud (Injuve) del Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, donde precise la existencia formal de la organización no inferior a un año, respecto a la fecha de la inscripción de candidatos.
3. Presentar un plan de gestión que debe contar con un número determinado de firmas y que correspondan a los jóvenes que pertenezcan a la jurisdicción donde se inscribió la lista.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) determinará el número de firmas para la inscripción de la lista de postulantes en cada territorio y la cédula de votación, así como también realizará la verificación de los votos válidos, nulos o en blanco y brindará el resultado final del mencionado proceso electoral.

Artículo 83. Votantes

Los jóvenes deben presentar su documento nacional de identidad (DNI) en la mesa de sufragio correspondiente para ejercer su derecho al voto en las elecciones de los CPJ Locales. Cabe señalar, que los jóvenes entre 15 y 17 años deben presentar su documento nacional de identidad (DNI) amarillo, siendo su voto de carácter facultativo siempre y cuando se encuentren plenamente inscritos. En el caso de los jóvenes entre 18 y 29 años deben presentar su documento nacional de identidad (DNI) azul o documento nacional de identidad electrónico (DNIe), siendo su voto de carácter obligatorio, siempre y cuando se encuentren plenamente inscritos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE
JUVENTUDES**

Artículo 84. Personeros

Las mesas de sufragio tienen un personero por cada lista de candidatos inscritos, el mismo que será acreditado mediante documento para que ejerza la representación ante la ONPE en su respectiva jurisdicción, inclusive el mismo día de la votación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego de los ministerios, los gobiernos regionales y locales involucrados en los temas de las juventudes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Complementariedad de la norma

Los mecanismos de promoción, participación y garantía de los derechos y deberes de las juventudes son complementarios a los existentes en la Constitución Política del Perú, la legislación nacional y los tratados o acuerdos en vigor de los cuales el Estado Peruano sea parte.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, deberá aprobar el decreto supremo mediante el cual se reglamenta lo dispuesto en la presente ley, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de Transferencia a la Presidencia del Consejo de Ministros

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, emitirá un decreto supremo aprobando la fusión de la Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju) a la Presidencia del Consejo de Ministros, transfiriendo sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual,



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2022 09:54:33-0500
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 970/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY GENERAL DE JUVENTUDES

obligaciones, pasivos y activos, correspondientes del Ministerio de Educación a la Presidencia del Consejo de Ministros; culminado dicho proceso el Senaju se extinguirá cambiando de denominación por Instituto Nacional de la Juventud (Injuve), el cual asumirá sus funciones conforme lo dispuesto en la presente ley, como lo hizo anteriormente con la Comisión Nacional de la Juventud que fue fusionada al Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo N° 010-2007-ED, la cual cambió de denominación por Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) conforme la Resolución Ministerial N° 406-2007-ED.

SEGUNDA. Asignación de recursos para el funcionamiento del INJUVE

Los recursos presupuestales para el funcionamiento e implementación del Instituto Nacional de la Juventud (Injuve) serán los mismos que actualmente cuenta la Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju), a partir de culminado el proceso de transferencia de dicha entidad del Ministerio de Educación a la Presidencia del Consejo de Ministros se cambia la denominación y se aplica lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/07/2022 11:49:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Eduardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 22:42:18-0500

Lima, 28 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 19:23:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 16:13:43-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 17:35:20-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 20:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/06/2022 19:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2022 20:32:50-0500